

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO  
DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL DE CONFIANZA**

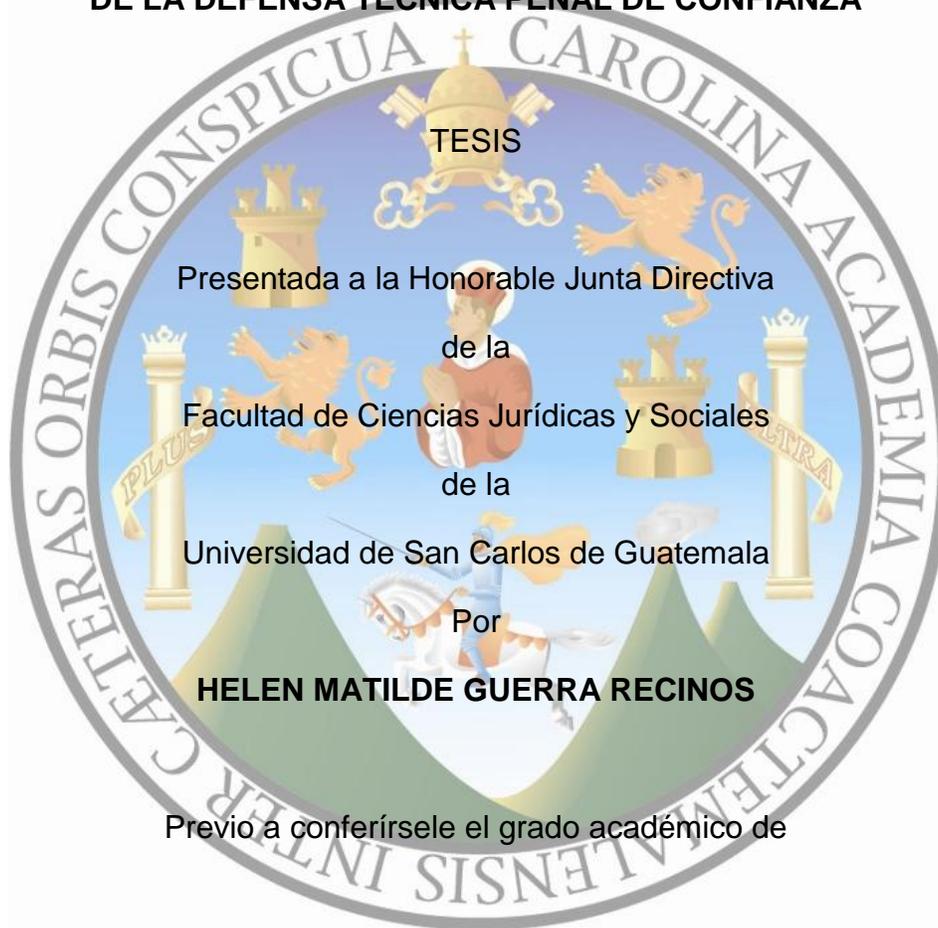
**HELEN MATILDE GUERRA RECINOS**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO**  
**DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL DE CONFIANZA**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerje Amílcar Mejía Orellana.  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz.  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría.  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada.  
SECRETARIO: Br. Avidan Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

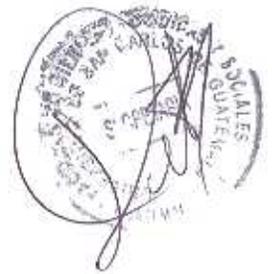
Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Moran.  
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz.  
Vocal: Lic. Gerardo Prado.

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Crista Ruiz Castillo de Juárez.  
Secretario: Lic. Dora Renee Cruz Navas.  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez.

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General de Público.)

LIC. OTTO HAROLDO RAMÍREZ VÁSQUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO.  
79224721



Jalapa, 26 de abril de 2010.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

Licenciado: Castillo Lutín



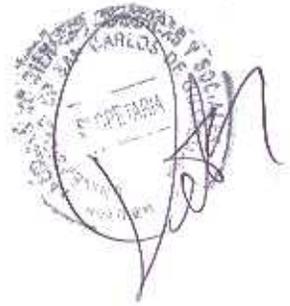
Tengo el agrado de informar que en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis intitulado "LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL DE CONFIANZA", que para el efecto de examen público presentara la estudiante HELEN MATILDE GUERRA RECINOS, procedo a dictaminar respecto a la asesoría del mismo.

Considero que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante Guerra Recinos, en principio cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, ello como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado me parece muy importante pues a la fecha son numerosas las denuncias por abandono de la defensa técnica penal, que reporta el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Cabe también destacar que en cada uno de los capítulos del trabajo de investigación se desarrollan elementos interesantes que le permiten arribar a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo, siendo la parte medular el capítulo cinco en que se desarrolla un análisis jurídico sobre los efectos negativos que provoca el abandono de la defensa técnica penal de confianza.

La estudiante HELEN MATILDE GUERRA RECINOS, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos y técnicos en la materia, en el aporte científico es interesante resaltar la orientación dirigida al respeto por sobre todo de la institución del derecho de defensa relacionándolo con la problemática ética del abandono de la defensa técnica penal de confianza, así mismo, se le brindo la asesoría que se necesita para la elaboración de este tipo de investigación y en la construcción del marco teórico, quien realizó su trabajo en forma conveniente, científica, técnica y metodológica, apoyando sus afirmaciones en bibliografías adecuadas y suficientes al tema de tesis que hacen del mismo una guía de estudio. En tanto la redacción del trabajo de tesis es aceptable ya que permite comprender el mismo; la estudiante

LIC. OTTO HAROLDO RAMÍREZ VÁSQUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO.

79224721



concluye y recomienda en forma correcta y atinada sobre el tema, toda vez que en el tema se establecen circunstancias que hacen que las sanciones por abandono de la defensa técnica penal no son enérgicas y sienten precedentes para erradicarla de la practica tribunalicia. Le hice las recomendaciones y sugerencias respecto a la bibliografía que debió consultar, estando debidamente actualizada.

Por las razones antes expuestas considero que el referido trabajo está dotado del contenido científico y técnico, así como del aporte personal de la estudiante, se utilizo la metodología y técnicas de investigación adecuadas, la redacción es congruente y encuentro aceptables las conclusiones y recomendaciones así como la bibliografía, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente:

Lic. Otto Haroldo Ramírez Vásquez.

Colegiado No.6225

Coordinador Instituto de la Defensa Pública Penal Jalapa.

OTTO HAROLDO RAMIREZ VASQUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO ANIBAL RECINOS PORTILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HELEN MATILDE GUERRA RECINOS, Intitulado: "LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL DE CONFIANZA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
RSG/sllh.

*Lic. Otto Anibal Recinos Portillo,  
Abogado y Notario, Colegiado 5491  
6.ª Av. 0-60 Zona 4, Guatemala. Torre Prof. 1, Of. 801*



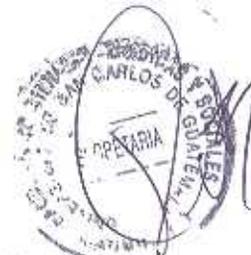
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Licenciado Castillo,

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, como revisor del trabajo de tesis denominado **“LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO DE LA DEFENSA TECNICA PENAL DE CONFIANZA”**, de la tesista HELEN MATILDE GUERRA RECINOS, en cumplimiento del artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a rendir el dictamen correspondiente.

- a) El trabajo de tesis contiene un estudio detallado de la institución jurídica de la defensa técnica en el proceso penal (el proceso penal en general y el guatemalteco), se relaciona analíticamente con los principios procesales que sustentan al proceso penal y con un enfoque axiológico de la ética que debe profesar todo profesional del Derecho, en el entendido que se presta un servicio esencial a la población a quien debe servir eficazmente, lo que permite hacer la relación lógica con el abandono de defensa como un problema procesal, social y ético que causa problemas a los imputados y a la justicia penal en general.
- b) El estudio se hace con rigor científico, a través de la metodología de la inducción y deducción del material analizado, a través de procesos lógicos de indagación, demostración y exposición de resultados, que dan fiabilidad a las conclusiones a las cuales se arriba, con lo cual se enriquece el área de conocimiento de los temas específicos que aborda la tesista.
- c) La redacción es sencilla, clara y permite fácilmente la comprensión de los temas desarrollados. Esto sin perjuicio de la contribución que la comisión de estilo puede hacer en la precisión de la estructura gramatical del texto.
- d) La principal contribución científica del trabajo de tesis, es el enfoque especializado e integral del tema de la defensa técnica penal, la ética procesal y el abandono de defensa como problema social y jurídico.
- e) Las conclusiones presentadas en el trabajo de tesis, sintetizan los aspectos esenciales de los temas desarrollados, dejando al descubierto la problemática social y jurídica del abandono de la defensa técnica en Guatemala y las falencias de la normativa que sirve



*Lic. Otto Anibal Recinos Portillo,  
Abogado y Notario, Colegiado 5491  
6ª Av. 0-60 Zona 4, Guatemala, Torre Prof. 1, Of. 801*

---

de base para sancionar a los profesionales inescrupulosos que incurren en estas faltas, lo que hace ineficaz el trabajo del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En las recomendaciones se aportan soluciones que de ser adoptadas, vendrían a solucionar en gran medida la actitud de irresponsabilidad y deslealtad de muchos profesionales del derecho hacia sus defendidos, como lo es la necesidad de una legislación drástica que permita la aplicación de castigos eficaces a los profesionales infractores, sin descuidar la deducción de responsabilidades civiles y penales. Complemento importante de las soluciones es el papel que desempeñan las facultades de Derecho del país, en la función de inculcar principios éticos y morales a los profesionales egresados, para cumplir con responsabilidad social en el desempeño de sus funciones profesionales, aspecto que se ha descuidado en la actualidad.

- f) La bibliografía utilizada es rica y abundante, lo que permitió a la sustentante contar con información detallada y sobre todo actualizada para el apropiado abordaje de los temas analizados. Además del análisis de los aportes doctrinarios de los autores citados, se analizan, como corresponde a un tema jurídico, la normativa relacionada con los temas objeto de estudio.

En suma el trabajo de tesis en cuestión cumple con los requisitos de forma y fondo, exigidos por la normativa universitaria y por lo anteriormente expuesto dictaminó que el referido trabajo de tesis cumple los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que resulta procedente rendir el presente dictamen en forma favorable.

Atentamente,

  
**OTTO ANIBAL RECINOS PORTILLO**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HELEN MATILDE GUERRA RECINOS, Titulado LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DERIVADAS DEL ABANDONO DE LA DEFENSA TÉCNICA PENAL DE CONFIANZA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sib



## DEDICATORIA

- A Dios: Nuestro Padre, por la bendición de permitirme vivir este momento tan especial, y por todas las demás bendiciones recibidas a lo largo de mi vida.
- A mis hijos: José Antonio y Vivian Gabriela, por todo el amor y comprensión que me dan y porque son la razón de mi existir impulsándome cada día a seguir adelante.
- A mis padres: Raúl Antonio Guerra Lucero, por su total e incondicional apoyo durante toda mi vida, a mi madre Rosa Melida Recinos Mejía, (Q.E.P.D.) por todo el sacrificio y gran amor que siempre me dio y quien desde el cielo celebra y comparte conmigo este momento.
- A mis hermanos: Irán Armando, Sandra Liseth, Mirna Julieta y América del Carmen, por su cariño y apoyo en todo momento.
- A : La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme formar parte de tan importante casa de estudios, lugar que como estudiante aprendí a querer y respetar.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho de defensa.....	1
1.1. La defensa.....	1
1.2. Antecedentes.....	1
1.3. El derecho de defensa.....	2
1.4. Principales manifestaciones del derecho de defensa .....	5
1.4.1. El derecho de defensa material.....	5
1.4.2. La declaración del imputado.....	5
1.4.3. Derecho a la defensa técnica.....	6
1.4.4. Necesario conocimiento de la imputación.....	6
1.4.5. Derecho a tener un traductor.....	6
1.5. Naturaleza jurídica.....	7
1.6. Características del derecho de defensa.....	7
1.6.1. De carácter constitucional.....	7
1.6.2. Inherente a la persona.....	8
1.6.3. De orden público.....	8
1.6.4. No es restrictivo.....	8
1.7. Clasificación.....	9
1.7.1 Defensa material o genérica .....	9
1.7.2 Defensa técnica.....	10
1.7.3 El defensor.....	13

	<b>Pág.</b>
1.7.4 Defensor de confianza o privado.....	13
1.7.5 Defensor de oficio o público.....	13
1.8. La renuncia de la defensa técnica.....	13
1.9. Abandono de la defensa técnica.....	14

## **CAPÍTULO II**

2. El proceso penal.....	19
2.1 Proceso.....	19
2.1.1 Proceso penal.....	19
2.2 Etapas del proceso penal.....	20
2.2.1 Etapa preparatoria.....	20
2.2.2 Etapa intermedia.....	26
2.2.3 Etapa del juicio o debate.....	30
2.2.4 Etapa de impugnaciones.....	38
2.2.5 Etapa de ejecución.....	44

## **CAPÍTULO III**

3. Principios del proceso penal .....	45
3.1. Concepto.....	45
3.2 Principio de legalidad.....	46
3.3. Principio de defensa.....	47
3.4. Principio de igualdad.....	48
3.5. Principio de presunción de inocencia.....	48

	<b>Pág.</b>
3.6. Principio de inmediación.....	49
3.7. Principio de preclusión.....	50
3.8. Principio de economía procesal.....	50
3.9. Principio de celeridad.....	51
3.10. Principio de publicidad.....	52
3.11. Principio de oralidad.....	53
3.12. Principio de escritura.....	54
3.13. Principio de probidad.....	54
3.14. Principio de buena fe.....	55
3.15. Principio de lealtad.....	55

## **CAPÍTULO IV**

4. De los abogados.....	57
4.1. Evolución histórica de la profesión.....	57
4.2. Requisitos para ser abogado.....	59
4.3. Deberes de los abogados en ejercicio.....	59
4.3.1 Deberes de los abogados con respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	60
4.3.2 Deberes de los abogados con respecto a sus clientes Según el Código de Ética Profesional.....	60
4.3.3 Deberes de los abogados con respecto a sus colegas Conforme al Código de Ética Profesional.....	61
4.3.4 Deberes del abogado con respecto a la	

	<b>Pág.</b>
Independencia profesional de conformidad con el Código de Ética Profesional.....	62
4.3.5 Deberes del abogado con respecto a la Ley de Colegiación Profesional y al Colegio de Abogados Y Notarios de Guatemala.....	63
4.4. La ética profesional de los abogados.....	63
4.5. Los postulados del Código de Ética Profesional.....	67
4.6. Las responsabilidades y falta de ética.....	69

## **CAPÍTULO V**

5. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	75
5.1. Integración del Tribunal de Honor.....	75
5.2. Funciones y atribuciones.....	76
5.3. Régimen legal.....	77
5.4. Proceso disciplinario.....	78
5.4.1. Tramite.....	79
5.5. Sanciones disciplinarias.....	80
5.6. Consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal de confianza.....	82
5.6.1 Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal que afectan al sindicato.....	82
5.6.2 Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal que afectan en el	

	<b>Pág.</b>
desarrollo del proceso penal.....	84
5.6.3 Cómo afectan al Estado de Derecho, las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal.....	85
5.6.4 Cómo afecta a los mismos profesionales al ser declarados en abandono de la defensa técnica penal....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXO .....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	103

## INTRODUCCIÓN

Perfeccionar los procedimientos en los procesos penales es un deber de quienes están relacionados con la administración de justicia, es decir estudiantes de la carrera de Abogado y Notario, abogados litigantes, jueces, legisladores, y jurisconsultos, por lo que como estudiante, por medio del estudio de Las Consecuencias Negativas Derivadas del Abandono de la Defensa Técnica Penal de Confianza, se pretende hacer una pequeña contribución.

Un pilar fundamental en todo Estado democrático es el respeto al derecho de defensa, y son los abogados quienes velan por defender los derechos de los sindicados en juicio, es por ello que el auxilio del abogado defensor hacia su cliente es imprescindible durante todo el proceso penal, sin embargo, a lo largo del desarrollo del mismo se observa que el sindicado comparece muchas veces a juicio sólo ante los órganos jurisdiccionales, es decir desprovisto de la asistencia técnica de su abogado defensor, dejándolo indefenso en el trámite del proceso penal que se sigue en su contra; situación que conlleva a la anomalía jurídica del abandono de la defensa técnica, esta anomalía jurídica consiste en que el abogado defensor en quien el imputado a depositado su confianza para defenderlo lo deja de asistir sin causa justificada, y simplemente deja de cumplir con sus deberes y obligaciones contraídas; este mal proceder de algunos abogados genera una serie de consecuencias negativas afectando a todo el Estado de derecho.

Es por eso que en el presente trabajo de tesis se utilizaron las técnicas de

investigación documental y la entrevista, así como los métodos científicos deductivo e inductivo; se estudia todos los ámbitos en que repercute el abandono de la defensa técnica penal de confianza, desarrollando a lo largo del mismo temas que van íntimamente ligados, como la institución jurídica del derecho de defensa.

La presente investigación consta de cinco capítulos, en el primer capítulo se hace un exhaustivo estudio al derecho de defensa; el segundo capítulo contiene todo el desarrollo del proceso penal, explicado etapa por etapa hasta su finalización, así también los momentos procesales donde más se conocen casos de abandono de la defensa; en el tercer capítulo se describen los principios procesales que son valores éticos y de otra índole que se convierten en normas de cumplimiento obligatorio para todas las personas que intervienen en el proceso penal; el cuarto capítulo versa sobre los abogados específicamente, en cuanto a la evolución histórica de la profesión, los requisitos necesarios para poder ejercer, la ética profesional y los deberes y obligaciones que deben de cumplir en los diferentes ámbitos donde ejercer su noble profesión; en el capítulo quinto se abarca el tema central de mismo, donde se da a conocer ampliamente los problemas que genera el incumplimiento injustificado de los deberes del abogado cuando abandona la defensa técnica.

# CAPÍTULO I

## 1. El derecho de defensa

### 1.1 La defensa:

Definición:

“Acción o efecto de defender o defenderse. Medio de justificación de un acusado. Instrumento con que uno se defiende”.<sup>1</sup>

### 1.2 Antecedentes:

“Goldschmidt asegura que la institución de la defensa se conocía en el derecho antiguo y nos informa que en Grecia al imputado le correspondía la carga de hacer su defensa, aunque con la opción de que un letrado le elaborara los memoriales respectivos. Posteriormente se acostumbró la representación, de modo que el acusado comparecía por medio de terceros, citando a Demóstenes como uno de los representantes más sobresalientes de la época”.<sup>2</sup>

Para el derecho romano, la defensa correspondía al imperante patrono de entonces, de manera que el patrón o amo era quien representaba y cuidaba de la defensa y de ahí que a los defensores se les llamara patronos. Después del imperio, la defensa se constituyó en una profesión privilegiada, estaba a cargo de los Advocati, que podían ser los magistrados o altos funcionarios estatales.

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**

<sup>2</sup> James, Goldschmidt. **Principios generales del proceso.** Pág. 189.

En el derecho germano, la defensa se hacía por representación a cargo de intercesor, que podía prestar determinadas declaraciones, permitiéndose corregirlas posteriormente por el representado si no le parecían adecuadas. Hacia 1532, con el Código Carolino, ya el procesado podía designar a un intercesor o se le nombraba uno de oficio.

De aquí arranca la defensa institucional, para que el imputado pueda proveerse de ella, ya sea individualizado o quien haya de postularlo, o para que se le designe uno oficialmente.

### **1.2.1 Antecedentes de la defensa en legislación guatemalteca:**

En Guatemala el primer antecedente sobre la defensa de la persona se encuentra en el Código de Procedimientos en materia penal de 1877 reformado en 1879, este Código permitió la defensa sólo al terminar el sumario y después de tomada la confesión con cargos al procesado (equivalente al señalamiento de hechos, o cargos imputable; continuó el Decreto presidencial No. 551 de 1898, hasta su derogatoria por el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, que actualmente rige el país.

### **1.3 Derecho de defensa:**

El derecho de defensa o principio de defensa es estudiado por varios doctos que proporcionan las siguientes definiciones:

El tratadista Vazquez Rosi citado por Lucero define a la defensa como “una

norma de rango constitucional, válida para todo tipo de proceso, derivada de los valores de seguridad jurídica y de igualdad de oportunidades, ligada a una recta administración de justicia y concretada a través de las disposiciones de los códigos de rito que posibiliten, de manera más amplia, la debida contradicción ante la acción, permitiendo que si accionado pueda ser oído, hacer valer su razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa, en un pie de igualdad con la parte actora, todo con independencia del derecho sustantivo en litigio”<sup>3</sup>.

El procesalista Moras define que “la defensa es una función procesal que como oponente a la de la acusación corresponde al procesado para oponerse a la acusación, la que podrá ejercerse por el propio imputado siempre que no afecte su eficacia, o por un abogado particular de su confianza o por un defensor público”.<sup>4</sup>

Así mismo Binder afirma que la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia y concreten en el proceso penal”.<sup>5</sup>

El derecho de defensa cumple dentro del derecho penal, un papel particular: por

---

<sup>3</sup> Lucero Gómez, Vagner Farid, **Los efectos jurídicos del abandono**, Pág. 28

<sup>4</sup> Moras Mom Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 339

<sup>5</sup> Binder Alberto M, **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 151.

una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es una garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Cualquier persona, por el solo hecho de que se le impute la comisión de un hecho punible está asistido por el derecho de defensa en toda su plenitud. Es muy importante tener en cuenta que el derecho de defensa no puede tener limitaciones; según algunas legislaciones y alguna doctrina, el derecho de defensa como tal se adquiere una vez que la imputación gana cierto grado de verosimilitud. Sólo a partir de una imputación formal el imputado adquiere el carácter de sujeto procesal, y el derecho de defensa sólo puede ser ejercido por el sujeto procesal en cuanto tal".<sup>6</sup>

El derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto del procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e informal que ésta sea, y tal es su importancia que el ejercicio se aprecia desde una doble vertiente, es decir, como manifestación de una verdadera aplicación legítima del poder penal del Estado, que se entiende que la Constitución no sólo exige que el imputado pueda ejercer su derecho de

---

<sup>6</sup> Binder, **Ibid.**

defensa, sino que para reforzarlo, se establece la obligación de la asistencia letrada; es decir que el imputado debe ser asistido por un abogado con conocimiento de la leyes y del proceso.

#### **1.4 Principales manifestaciones del derecho de defensa:**

##### **1.4.1 El derecho de defensa material:**

El derecho a la defensa material es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa, también llamada autodefensa. De esta forma, el imputado puede a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal, al juez, proponer por sí mismo pruebas, etc. En el debate tiene además el derecho a la última palabra.

##### **1.4.2. La declaración de imputado:**

El derecho de ser oído constituye el primer medio de defensa del imputado, su observancia es vital en todo el procedimiento, es la base primordial de protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica. Así mismo el derecho de declarar voluntariamente las veces que se requiera y guardar silencio si así lo desea.

El Artículo 15 del Código Procesal Penal en desarrollo del Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. La declaración tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y una fuente de información privilegiada y absoluta,

como existía en el proceso anterior. No se puede plantear acusación, sin haberse oído al imputado.

#### **1.4.3 Derecho a la defensa técnica:**

El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio. El Artículo 104 del Código Procesal Penal prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es el esclarecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado.

#### **1.4.4 Necesario conocimiento de la imputación:**

El derecho de defensa implica el derecho a conocer los hechos que se le imputan, desde el momento de la detención, y antes de la primera declaración, como al plantear la acusación y al iniciarse el debate; para de esta manera poder defenderse. El respeto a este principio genera la obligatoria correlación entre acusación y la sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos que no se haya acusado.

#### **1.4.5 Derecho a tener un traductor:**

El imputado tiene derecho a tener traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias donde sea necesaria su presencia; cuando no comprendiere

correctamente el idioma oficial, según el Artículo 90 del Código Procesal Penal; la norma es bastante clara, sin embargo, no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, por lo que tendrán derecho aquellos que aun entendiendo el español, no lo dominen con soltura.

### **1.5 Naturaleza jurídica:**

Se dice que es de orden público porque la defensa es obligatoria para toda persona procesada, desde el momento que exista una imputación en contra, por irrelevante que parezca, y porque es un deber del Estado proporcionarle a todos aquellas personas que no tienen los recursos suficientes para contratar un defensor de confianza.

### **1.6 Características del derecho de defensa**

A continuación serán analizadas algunas de las características del derecho de defensa, debido a la importancia y la trascendencia que tienen dentro del sistema de justicia.

#### **1.6.1 De carácter constitucional:**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal. El Derecho de defensa tiene como función el oponerse a los cargos que se imputan a la persona y la potestad de dinamizar el resto de garantías. En virtud de supremacía constitucional, todo el

ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas que en ella se establecen, principalmente con el derecho de defensa.

#### **1.6.2 Inherente a la persona:**

Todo individuo sujeto a procedimiento legal ante los órganos jurisdiccionales, goza del derecho fundamental de ser asistido por un defensor letrado. Es decir que todas las personas sin excepción alguna pueden hacer uso del derecho de defensa ante cualquier imputación por vaga que ésta sea. Este derecho es de carácter absoluto, reconocido por múltiples legislaciones y con una valoración especial por su doble condición de derecho propio y de garantía de otros derechos.

#### **1.6.3 De orden público:**

El derecho de defensa constituye un deber y una obligación del Estado, y está obligado a garantizarles a todos sus habitantes esta garantía como garante del Estado de Derecho. La forma en que el Estado nos garantiza este derecho es nombrando un abogado defensor de oficio cuando se carece de recursos económicos.

#### **1.6.4 No es restrictivo:**

El derecho de defensa no se restringe sólo al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho como el derecho civil, laboral, mercantil, etc. pues el texto constitucional se orienta en sentido amplio cuando establece que la

defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Si bien es cierto tiene mayor relevancia en los procesos judiciales, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aun ante la administración pública y organismo legislativo y cualquier otra esfera de actuación, toda vez se afecten derechos de una persona.

### **1.7 Clasificación:**

Legal y doctrinariamente se conocen varias clases de defensa, así como diferentes clases de defensores, a continuación se señalan las siguientes debido a su importancia:

#### **1.7.1 Defensa material o genérica:**

“Es aquella que lleva a cabo la propia parte por sí, mediante actos constituidos por acciones y omisiones encaminados a hacer valer o a impedir que se haga valer la actuación de la pretensión”.<sup>7</sup>

El doctor Houed, señala: “La defensa material se ejerce, por el propio imputado y la defensa técnica es la que comprende el derecho de aquél de ser asistido profesionalmente por un letrado”<sup>8</sup>.

El derecho de defensa material se concreta primordialmente a través de lo que se conoce como el “derecho a ser oído” o el “derecho a declarar en el proceso”,

---

<sup>7</sup> Fenech Miguel. **El Funcionamiento del derecho procesal penal**. Pág. 45

<sup>8</sup> Houed Carlos. **El garantismo de los derechos humanos**. Pág. 5

la declaración del imputado, en consecuencia es el momento particular del proceso penal en el cual se ejerce el derecho de defensa, es más el imputado nunca podrá ser obligado a declarar, y por no tener restricciones este derecho puede desarrollarse en cualquier etapa del proceso, manifestándose a lo largo del mismo cuando el imputado propone pruebas, hace peticiones al fiscal como al juez, en el debate tiene la última palabra para defenderse.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos siete y ocho contempla la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, pues existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motivó, la autoridad que la ordenó y la información de que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

En el Código Procesal Penal se encuentra regulado en el Artículo 92 y lo establece como “si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica”, teniendo presente que por ninguna razón puede quedarse sin la asistencia del defensor letrado, tan inviolable es este derecho que si la persona no cuenta con la capacidad económica para contratar un abogado, el Estado como garante del Estado de derecho de le asigna uno de oficio.

### **1.7.2 Defensa técnica:**

A esta defensa, según Francesco Carnelutti citado por Barrientos se le conoce

como específica, pero en la legislación procesal o profesional es la “que se lleva a cabo ya no por parte del acusado, sino por personas peritas, que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico-jurídico de defensa de la partes que actúan en el proceso penal, para poner de relieve el derecho y contribuir con su conocimiento a la orientación y dirección en orden a la consecución de los fines que cada parte persigue en el proceso y, en definitiva, facilitar los fines del mismo”.<sup>9</sup>

Cuando se habla de la defensa técnica penal, se refiere concretamente a la defensa que está en manos de un abogado legalmente facultado y con los conocimientos jurídicos necesarios para hacer valer de una forma técnica todas las acciones, argumentaciones, y recursos que tiendan a proteger los intereses de su patrocinado dentro del proceso, es el asistente técnico de confianza del imputado, por eso suele distinguirse entre defensor de confianza o privado y el defensor de oficio, éste debe responder a un interés parcial dentro del proceso, el del imputado, así lo estipula el Artículo 14, numeral tres, literal b del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, así como el Artículo ocho, numeral dos, literal c, d y e de la Convención Americana. Se debe entender que el defensor técnico no debe ser considerado como un auxiliar de la justicia o un órgano de la administración judicial, sino como el sujeto procesal que vela por los intereses y necesidades de la defensa de su cliente.

El imputado siempre tiene el derecho de nombrar un defensor de confianza, aun

---

<sup>9</sup> Barrientos Pellecer César, **Curso básico de derecho procesal penal**, Pág. 45.

cuando el Estado le nombre uno de oficio, y en última instancia, si hubiere colisión de voluntades prevalecerá la del imputado ya que él es titular del derecho de defensa.

El Código Procesal Penal regula el derecho a elegir un abogado defensor de confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones con el objeto de garantizar su defensa.

El derecho a la defensa puede ser ejercida desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización, ya que la ausencia del mismo significa la nulidad de los actos realizados; y bajo tal concepto es concebida la garantía dentro del proceso penal guatemalteco.

El imputado no puede contar con el auxilio de más de dos abogados simultáneamente durante los debates o en un mismo acto. Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastara respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará los trámites ni facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones, según el Artículo 96 del Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.7.3 El defensor:**

Es el profesional del derecho que asistirá técnicamente al sindicado y que cuenta con la confianza del mismo para defender sus derechos.

### **1.7.4. Defensor de confianza o privado:**

“Es aquel que el imputado puede elegir.

El imputado siempre tiene derecho a nombrar un defensor de confianza, aun cuando el Estado le hubiere nombrado un defensor público. Y si el imputado nombra un defensor privado, éste desplaza necesariamente al defensor público, puesto que se privilegia la posibilidad de contar con un persona de confianza para un menester tan delicado.”<sup>10</sup>

### **1.7.5 Defensor de oficio o público:**

“El defensor público es el que el Estado brinda como un servicio cuando el imputado no nombra defensor o es incapaz de costear sus servicios”.<sup>11</sup> El Estado de Guatemala respetuoso de las garantías constitucionales y procesales, cuenta con el Instituto de la Defensa Pública Penal, para garantizar no sólo el derecho de defensa de las personas de escasos recursos, sino también las garantías del debido proceso.

## **1.8 La renuncia de la defensa técnica:**

El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa técnica, en cuyo caso el

---

<sup>10</sup> Binder. **Ob. Cit.** Pág. 313.

<sup>11</sup> *Ibíd*

Ministerio Público o el tribunal competente fijará un plazo para que el imputado pueda reemplazarlo, vencido el cual será sustituido por un defensor nombrado de oficio por el tribunal. El renunciante no podrá abandonar la defensa hasta que intervenga el sustituto. No se podrá renunciar durante el debate o las audiencias, según el Artículo 102 del Código Procesal Penal.

Como se observa la legislación permite a los profesionales del derecho renunciar al cargo de defensor, sin embargo también se regula que éste debe primero ser reemplazado por otro profesional, es decir que en ningún momento podrá abandonar a su patrocinado y por consiguiente dejarlo sin la asistencia técnica.

### **1.9 Abandono de la defensa técnica:**

Se considerará que existe abandono de la defensa cuando el defensor, una vez aceptado el cargo, se abstiene de proseguir la actividad defensiva sin motivo justificado. De acuerdo con lo indicado, el fundamento del abandono de la defensa se centra, en aquélla obligación que tiene el abogado de representar a su cliente en todas las instancias, así como en la coadyuvancia que surge con su actuación profesional ética con la Administración de Justicia.

También se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo, si el defensor no comparece a la audiencia o se aleja de ella, suspendiéndose entre tanto el desarrollo del acto hasta tanto no entre en funciones un nuevo defensor que represente al imputado. “Este es un principio constitucional

relacionado con el de intermediación, que toda persona tiene derecho a contar con la asistencia jurídica para ejercer su defensa y es por lo tanto derecho del imputado, nombrar a un abogado de su confianza como defensor para que lo asista o lo represente en todo y a lo largo del juicio”.<sup>12</sup>

Es sólo cuando el imputado no procede a designar al defensor o cuando se rehúsa a hacerlo, cuando el juez está facultado para designarle a un defensor público penal para que lo asista o lo represente a lo largo de todo el proceso penal.

Como puede apreciarse el abandono de la defensa podría darse en cualquier etapa del proceso penal, y no existe, salvo justa causa, la posibilidad de que el abogado como defensor no asista a la audiencia o renuncie a la defensa de su cliente, de allí que si el defensor justifica su inasistencia al acto por enfermedad o por circunstancia sobrevenidas (caso fortuito o de fuerza mayor) debidamente comprobadas, el juez debe suspender el acto y fijar una nueva oportunidad para su celebración, a objeto de dar oportunidad a que estén presentes los interesados. Existe también la posibilidad de que el defensor solicite al juez, con la debida anticipación, el diferimiento del acto, en cuyo caso, procede acordarlo.

Según la legislación guatemalteca, específicamente en el Artículo 103 del Código Procesal Penal encontramos el abandono del defensor, y establece que:

---

<sup>12</sup> E:\Francisco Javier Vivas López Abogado Penalista - Grupo Legal Abandono de la defensa.mht (24 febrero 2010).

el defensor del imputado no puede sin causa justificada abandonar la defensa o dejar sin asistencia técnica al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurra intervendrá el sustituto; ante la imposibilidad de éste se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor nombrado de oficio y aquellos no podrán ser nombrados nuevamente en el procedimiento. La resolución se comunicará al imputado y se le instruirá sobre su derecho a elegir otro defensor de confianza.

El abandono de la defensa constituye falta grave y obligará, a quien incurra en el, al pago de costas provocadas por el reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. El abandono será comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Artículo 105 del Código Procesal Penal.

En consonancia con lo anterior la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 202 que: los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas.

El Código Penal es aun más severo al regular esta anomalía jurídica ya que lo tipifica como un delito, esto se encuentra regulado en el Artículo 465 del Código Procesal Penal el cual establece: el delito de patrocínio infiel: el abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado,

siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena. Por su parte el Tribunal de Honor, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala sanciona esta actitud por violar deberes contenidos en el Código de Ética Profesional.

Determinar los motivos por los que se produce esta reprochable actitud, resultaría casi imposible, ya que los abogados defensores simplemente dejan de prestar el auxilio requerido, abandonando el caso sin dar explicación alguna, dejando al cliente en un estado de indefensión frente a sus adversarios. Si bien es cierto el sindicado no podrá comparecer a juicio sin el auxilio de un abogado defensor, porque así lo establece la legislación guatemalteca, también es cierto que el abandono de la defensa técnica es un acto prohibido para los abogados; sin embargo esas prohibiciones pareciera que los abogados defensores las desconocen o bien las ignoran simplemente, el caso es que esta situación se ha dado, se continúa practicando y difícilmente sea erradicada ya que no existe un verdadero control ni precedente alguno que marque un alto a tan reprochable actitud.



## CAPÍTULO II

### 2. El proceso penal

#### 2.1. Proceso:

“Es el conjunto de actos dirigidos a un fin; solucionar la controversia surgida entre los individuos en el ámbito social; por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando al derecho y a la norma jurídica para la implantar la paz y la seguridad o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad”<sup>13</sup>.

#### 2.1.1 Proceso penal:

Según Juan José González Bustamante citado por Rivera el proceso penal consiste en “es el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal, que inicia desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de la relaciones de derecho penal”.<sup>14</sup>

El proceso penal, se de inicia como consecuencia de una infracción de las normas penales, por la comisión u omisión de un acto calificado como delito. Corre a cargo de un órgano jurisdiccional y un ente investigador, en sus distintas etapas procesales, en las que tiene como fin absolver o condenar.

---

<sup>13</sup> Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**, Pág. 7.

<sup>14</sup> Rivera Silva, Manuel, **El procedimiento penal**, Pág. 14.

Según Barrientos, “el proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una decisión de conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido de la aportación y valoración de los datos de la discusión del significado de los hechos”<sup>15</sup>.

Esta secuencia de actos se desenvuelve progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, la cual está orientada a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

## **2. 2 Etapas del proceso penal:**

Como se definió anteriormente el proceso penal guatemalteco se desarrolla en varias etapas, todas igual de importantes y trascendentes en el desarrollo del mismo. Las etapas en que divide el proceso penal guatemalteco son: La Etapa Preparatoria, La Etapa Intermedia, El Juicio o Debate, Las Impugnaciones y La Etapa de Ejecuciones.

### **2.2.1. Etapa preparatoria:**

Es la etapa de preparación de la investigación o investigación preliminar de un

---

<sup>15</sup> Barrientos, **Ob. Cit.**, Pág. 268.

delito, en la que se debe reunir todos los datos y elementos de convicción que permitan plantear una pretensión fundada, la encontramos regulada en el Código Procesal Penal en el libro II, título I de los Artículos 285 al 331.

La presencia del abogado defensor es indispensable desde el primer acto del procedimiento, independientemente de la forma en la que esta etapa se inicie, es fundamental que el sindicado cuente con el auxilio del abogado defensor antes de prestar su primera declaración, por lo que es imposible pensar la realización de una de estas audiencias sin la presencia de la defensa técnica del imputado, pues, sin ésta se violentaría el derecho de defensa y con ello la Constitución Política.

Ahora bien, existen circunstancias en las cuales el Juez puede designarle al sindicado un defensor público penal que se ocupe de asistirlo durante la investigación y a todo lo largo del proceso, consumándose cuando el sindicado carece de recursos económicos para designar un abogado de confianza; con la observancia de tal garantía se determina la protección de los derechos de la persona y del debido proceso, su inobservancia conlleva a actos carentes de validez total.

En ese sentido, la asistencia del abogado defensor a la audiencia preliminar como al juicio oral, resulta necesaria, pues, como se indicó su inasistencia vuelve irrealizable todo acto dada la afectación al derecho de defensa que sufriría el imputado, de ahí que el Artículo 318 del Código Procesal Penal la

señale como una obligación.

### **2.2.1.1 Formas de inicio:**

La etapa preparatoria o de investigación penal comienza con un acto introductorio como la denuncia, la querella, la prevención policial o el conocimiento de oficio.

#### **A) La denuncia:**

La denuncia consiste en que cualquier persona, ofendida o no, hace del conocimiento de la policía, del Ministerio Público o del tribunal, un hecho que se considera delito de acción pública. Se trata, pues, de la *noticia criminis* que en este caso, es el instrumento más adecuado para enterar a las autoridades competentes de hechos considerados como delitos perseguibles oficialmente. Regulada en el Artículo 297 del Código Procesal Penal.

#### **B) La querella:**

Es un acto procesal unilateral por excelencia, Fenech Miguel citado por Valenzuela O. lo como “una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva

y de resarcimiento en su caso”.<sup>16</sup> La querrela se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el Artículo 302.

### **C) La prevención policial:**

Esta forma de iniciar la etapa preparatoria ocurre cuando la policía tiene noticias de un hecho punible perseguible de oficio, practicarán una investigación preliminar e informarán de inmediato al Ministerio Público para que continúe con la investigación correspondiente. Esta forma de iniciación del proceso penal se encuentra contenida en el Artículo 304 del Código Procesal Penal.

### **D) El conocimiento de oficio:**

Se da cuando la policía, el Ministerio Público o las autoridades jurisdiccionales por alguna razón tienen el conocimiento de la comisión de un hecho constituyible como delito.

Luego del conocimiento por las autoridades de hecho presumible como delito se procederá a la aprehensión, detención, la presentación espontánea o bien la citación del sindicado para continuar con el tramite el proceso penal.

La detención del sindicado procederá siempre y cuando medie autorización de juez competente y con los requisitos que se establece en ley, contenidos en los Artículos 257, 258, 260, del Código Procesal Penal; una vez detenido el

---

<sup>16</sup> Valenzuela O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Pág. 166.

sindicado, "...las autoridades respectivas deben ponerlo a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad", de conformidad con el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala; por su parte el Artículo ocho siempre de la Constitución regula que "todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente". Una vez puesto a disposición de autoridad competente y con el auxilio de abogado defensor, el sindicado puede rendir su primera declaración; indagatoria que debe practicarse en un plazo que no exceda de 24 horas a partir de su detención, según el Artículo nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo este interrogatorio o declaración debe efectuarse ante juez competente, de lo contrario carecerá de valor probatorio.

Solamente después de rendida la primera declaración por el imputado, el juez contralor resolverá sobre su situación jurídica, que podría ser:

- a) Prisión Preventiva**
- b) Medida sustitutiva**
- c) Falta de Mérito**

Cuando el juez que controla la investigación resuelve la situación jurídica del sindicado, ya sea otorgándole la prisión preventiva o bien imponiéndole una

medida sustitutiva inmediatamente lo liga al proceso y dicta auto de procesamiento, tal y como lo regula el Artículo 320 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.2. Investigación:**

“El Ministerio Público es el encargado de la instrucción, debe practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible, con todas sus circunstancias importantes para la tipicidad del delito”<sup>17</sup>.

Es en este momento donde realmente se inicia la investigación por parte del Ministerio Público, es la etapa de investigación propiamente dicha; en esta etapa el Ministerio Público debe reunir todos los elementos de convicción que servirán de base para plantear una acusación bien fundamentada.

#### **2.2.1.3 Conclusión:**

Una vez transcurrido el plazo establecido por el juez, para que el Ministerio Público realice la investigación, plazo que puede variar entre 15 días y un máximo de tres meses si el imputado se encuentra guardando prisión preventiva y de seis meses cuando goza de una medida sustitutiva; según se determine de y de acuerdo con la cantidad de pruebas por recabar, de conformidad con las últimas reformas Artículo 82 numeral seis del Código Procesal Penal por el Decreto 18-2010.

---

<sup>17</sup> Albeño Ovando, Gladis Yolanda, **Derecho procesal penal**, Pág. 102.

Si durante la investigación se obtuvieron suficientes elementos de convicción para someter a juicio oral y público al sindicado, el Ministerio Público va a concluir su trabajo con uno de los siguientes actos:

- a) Solicitud de Apertura a juicio y acusación,
- b) Clausura provisional,
- c) Sobreseimiento,
- d) Archivo,
- e) Procedimiento abreviado,
- f) Criterio de oportunidad.

### **2.2.2. Etapa intermedia:**

#### **2.2.2.1. Concepto:**

Consiste en la evaluación y decisión judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público como motivo de la investigación realizada (fase o etapa preparatoria), es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio; esta etapa se encuentra regulada en el Libro II, Título II, de los Artículos 332 al 345 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.2.2 Desarrollo:**

La etapa intermedia del proceso penal guatemalteco se inicia después de presentada la solicitud de apertura a juicio y con ella la acusación por parte del Ministerio Público, misma que deberá llenar todos los requisitos que establece la ley y todas las actuaciones y medios de investigación material que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación

del imputado en el hecho delictivo, a partir de este momento se dan las siguientes actuaciones:

a) En caso de formularse acusación por parte del Ministerio Público, y de conformidad con las últimas reformas al Artículo 340 del Código Procesal Penal por el Decreto 18-2010, “la audiencia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento del fiscal...” audiencia que deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince.

b) El día y hora señalado para la audiencia las partes de forma oral e independientemente podrán hacer las siguientes peticiones y solicitudes, de conformidad con el Artículo 336 del Código Procesal Penal:

“El acusado y su defensor en la audiencia señalada para el efecto podrán de palabra:

- 1) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección;
- 2) Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil previstas en este Código;
- 3) Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso, por esas razones, el sobreseimiento o la clausura,
- 4) Podrá también oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles, e interponer las excepciones que correspondan”.

El querellante o quien sin éxito haya pretendido serlo, en la audiencia respectiva podrá hacer las siguientes peticiones, según el Artículo 337 del Código Procesal Penal:

- 1) “Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará;
- 2) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección;
- 3) Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.
- 4) Deberá también ratificar o bien solicitar su deseo de participar en el proceso como querellante adhesivo”.

Tal y como lo regula el 338 del Código Procesal Penal las partes civiles deberán concretar su petición en los siguientes términos:

- 1) “Detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretenden,
- 2) Indicarán en lo posible e importe aproximado de la indemnización o la forma de establecerla”.

### **2.2.2.3. Resolución:**

Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, y según el Artículo 341 primer párrafo del Código Procesal Penal, el juez inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el

archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por veinticuatro horas debiendo para ello, en la misma audiencia, citar a las partes.

**a) Ofrecimiento de la prueba:**

Según lo estipula el Artículo 343 agregado por el Decreto 18-2010 de Congreso de la República de Guatemala al Código Procesal Penal, se realizará “al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

De igual manera se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”.

## **B) Citación a juicio:**

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, “el juez citara a los sujetos procesales par que, en el plazo común de cinco días, comparezcan a juicio al tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones. Si el juicio se realizare en un lugar distinto al del procedimiento intermedio el plazo de citación se prolongara cinco días más”, tal y como lo estipula el Artículo 344 del Código Procesal Penal reformado por el Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.2.3 Etapa del juicio o debate:**

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, paso del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia como el Ministerio Público.

Se logra la separación de funciones de investigación por partes de los jueces, creándose para el efecto al Ministerio Público como ente investigador, la decisión y valoración de los hechos en el juicio es competencia de un tribunal, etc., pero sobre todo se avanza poniendo en práctica el juicio oral.

#### **2.2.3.1 Concepto:**

Es la etapa plena y principal del proceso penal, en ella se comprueban y valoran los hechos y se resuelve el conflicto penal. “Es considerado como aquel juicio cuya sustancia sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal

competente”<sup>18</sup>; esto está regulado en el libro II, título III, en los Artículos 346 al 397, del Código Procesal Penal.

El juicio oral está inspirado, principalmente en los principios de inmediación, publicidad, concentración y sobre todo la oralidad que representa un avance en la recta administración de justicia y el mecanismo esencial para la inmediación.

La etapa del juicio o debate se divide en dos momentos distintos, según el Código Procesal Penal de conformidad con los capítulos I y II que son:

1. La preparación del debate,
2. El debate.

### **2.2.3.2 La preparación del debate:**

Como su nombre lo indica es el momento de la etapa del juicio o debate en que se prepara todos los actos previos al juicio oral y público. Se inicia con la audiencia de conformidad con el Artículo 346 del Código Procesal Penal reformado por el Decreto 18-2010 del Congreso de la República, mismo que establece los siguiente “recibidos los autos, la unidad administrativa del tribunal fijara el día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo que no será menor de 10 días ni mayor de 15”.

---

<sup>18</sup> Albeño , **Ob. Cit.** Pág. 111.

### **Anticipo de prueba:**

Dentro de ese plazo, “el juez podrá ordenar a pedido de parte, recibir a los órganos de prueba que, por algún obstáculo no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesaria para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios difícil de cumplir en la audiencia o que no admitan dilación”. Es importante mencionar que el anticipo de prueba puede diligenciarse por medio de videoconferencia u otro medio electrónico en las condiciones que lo regulan los Artículos 317 y 318 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

“Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa lo invocará en el mismo plazo; para el efecto se convocará a audiencia a todos los intervinientes”; todo lo antes expuesto lo regula el Artículo 346 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

### **2.2.3.3 Debate:**

El debate en el proceso penal guatemalteco, se inicia con la apertura del mismo, en este momento del proceso penal el tribunal de sentencia procederá de la siguiente manera, de conformidad con el Artículo 368 del Código Procesal Penal:

a) “el tribunal de sentencia se constituirá el día y hora señalado para el efecto;

- b) el presidente del tribunal verificara la presencia de las partes, (el sindicato, su abogado defensor especialmente, y el Ministerio Publico) declarara abierto el debate,
- c) enseguida advertirá al acusado sobre la importancia y significado del mismo, le indicará que preste atención,
- d) ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio”.

Es claro que el abandono del abogado defensor ocurra también en esta etapa del proceso penal, es por ello que el Artículo 103 segundo párrafo del Código Procesal Penal establece que “cuando el abandono del titular o del sustituto ocurra poco antes o durante el debate se podrá prorrogar su comienzo o suspender el debate ya iniciado como máximo por cinco días corridos, si lo solicita el nuevo defensor, no se podrá prorrogar o suspender otra vez por la misma causa...”, como se observa, la consecuencia inmediata que provoca el abandono de la defensa técnica penal de confianza es la suspensión del debate, de conformidad con el Artículo antes citado; por otro lado “si el debate no se reanuda a mas tardar el undécimo día después de la suspensión se considerara interrumpido y deberá ser realizado de nuevo desde su iniciación....”, tal y como lo establece el Artículo 361 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.3.4. Alternativas dentro del Debate:**

Dentro del debate pueden darse algunas alternativas por nuevos hechos, situaciones que encontramos reguladas en el Artículo 373 del Código Procesal Penal.

En este momento del debate es posible que puedan interponerse cuestiones incidentales, las que serán tratadas en un solo acto, concediéndoles la palabra por única vez y por el tiempo que el presidente del tribunal estime prudente al Ministerio Público, al defensor y los abogados de las demás partes, regulado en el Artículo 369 del Código Procesal Penal.

Después de resueltas las cuestiones incidentales, “el Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de nuevos hechos o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación, situación que podría modificar la calificación jurídica del hecho. En caso que el Ministerio Público amplíe la acusación, el presidente del tribunal recibirá nueva declaración del acusado e informará a las partes que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa, sin que este plazo exceda de 10 días”.

El debate deberá reiniciarse el día y hora señalada por el tribunal, misma que no podrá suspenderse por más de 10 días de conformidad con el Artículo 361 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. A partir de este momento el tribunal procederá de conformidad con el Artículo 368 del Código Procesal Penal:

a) “Verificar la presencia de las partes, b) el presidente declarará abierto el debate, c) enseguida advertirá al acusado sobre la importancia y significado del

mismo, le indicará que preste atención, d) ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio”.

“Después de la apertura del debate, el presidente le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que puede abstenerse de declarar o hacerlo libremente. Posteriormente a su declaración el Ministerio Público, el querellante, el defensor y las partes pueden interrogarlo, los miembros del tribunal si lo consideran conveniente también pueden hacerlo”, tal y como lo regula el Artículo 370 del Código Procesal Penal.

“Siguiendo con el desarrollo del debate y posterior a la declaración libre y espontánea del sindicado, el presidente del tribunal procederá a la recepción de la prueba en el orden siguiente”, de conformidad con el Artículo 375 del Decreto 51-92 del Congreso de la República :

1. Prueba pericial;
2. Prueba testimonial;
3. Prueba documental;
4. Exhibición de cosas y elementos de convicción;
5. Grabaciones, audiovisuales, reconocimientos.
6. Nuevas pruebas.

**Conclusión del debate:**

Este concluye con la discusión final y clausura del mismo, esto se lleva a cabo cuando el Ministerio Público, el querellante, el actor civil, el o los defensores del

acusado y el o los abogados del tercero civilmente demandado emiten sus conclusiones o alegatos finales, regulado en el Artículo 283 del Código Procesal Penal.

#### **Derecho de réplica:**

Según el Artículo 382 tercer párrafo del Código Procesal Penal solo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán hacer uso del derecho de réplica, sin embargo, en la práctica el abogado del querellante adhesivo también ejerce el derecho de réplica. Si en el debate estuviere presente el agraviado, se le concederá la palabra si desea exponer; por último, el presidente preguntara al acusado si tiene algo más que manifestar concediéndole la palabra. Como se observa en esta etapa del debate el acusado tiene la última palabra, y es con el objeto de hacer uso del derecho de defensa, una vez se pone de manifestó la extensión del derecho fundamental de la defensa; luego se declarará cerrado el debate.

#### **2.2.3.5 Deliberación y sentencia:**

“Inmediatamente después clausurado el debate, los miembros del tribunal pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario...” según lo establece el Artículo 383 del Código Procesal Penal.

Valorarán la prueba según la sana crítica y resolverán por mayoría de votos, de conformidad con los Artículos 385 y 387 del Código Procesal Penal.

El orden a seguir en la deliberación de es el siguiente:

- 1) “Cuestiones previas,
- 2) existencia del delito,
- 3) calificación legal del delito,
- 4) pena a imponer,
- 5) responsabilidad civil,
- 6) costas y demás que señalen el código procesal penal u otras leyes..”, solo después de deliberar y valorar la prueba los miembros del tribunal emitirán la sentencia.

**La sentencia:**

“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma”<sup>19</sup>. Es la forma normal de conclusión del proceso, y que puede ser de carácter absolutoria o condenatoria.

En esta etapa tan importante del proceso penal, también puede declararse el abandono de la defensa técnica penal de confianza, ya sea en la fase de la preparación o bien cuando haya iniciado el debate; y es aquí, donde se originan un sin número de quejas provenientes de los juzgados penales de todo el país, contra los abogados defensores que no asisten a las audiencias, pues los juzgadores, no sólo están obligados por ley a comunicar dicha falta, sino que,

---

<sup>19</sup> Cabanellas de la Cuevas, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág.352.

evidentemente, con ésta se obstruye el desarrollo normal del proceso, afectando directamente a la Administración de Justicia.

También se observa en esta etapa del juicio o debate que durante su desarrollo se ponen de manifiesto los principios procesales de inmediación, publicidad, oralidad, contradicción y la continuidad, entre otros: los principios procesales son sumamente importantes dentro del desarrollo del proceso penal, por lo tanto serán desarrollados en el siguiente capítulo.

#### **2.2.4. Etapa de impugnaciones:**

“Los medios de impugnación conocidos también como recursos, son los medios para impugnar los actos procesales.”<sup>20</sup> Entonces impugnar es el derecho que tienen las personas a manifestarse en contra de las resoluciones judiciales. Que sirven para revisar y controlar la legalidad de los fallos judiciales y una forma de oponerse a ellos.

Para poder impugnar una resolución judicial debe hacerse a través de los recursos. Recurso quiere decir según Orellana “acudir a un juez superior para que revise una resolución que dicto un juez inferior; con el objeto de que confirme, modifique o revoque dicha resolución”<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Castillo, **Ob. Cit.**, Pág. 217.

<sup>21</sup> Orellana Donis, Eddy, **Teoría general del proceso**, Pág. 333.

La Convención Americana de Derechos Humanos utiliza el término “derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior”; cuando se impugna una resolución judicial, se pretende un nuevo examen por un tribunal superior.

Se debe tener presente que tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211, como en la ley del Organismo Judicial específicamente en el Artículo 59 se establece que “en todo proceso no puede haber más de dos instancias y cuando se recurre se hace uso de la doble instancia”. En la legislación guatemalteca la doble instancia se identifica especialmente con el recurso de apelación que implica como ya se menciono en el párrafo anterior la revisión íntegra del fallo de primer grado; el fallo puede ser recurrido, aunque así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado; empero al derecho de recurrir existe una limitante contenida en el Artículo 422 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República al establecer la prohibición de reformatio in peius con lo que, “cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios”.

De conformidad con el Código Procesal Penal los recursos se clasifican en:

1. “Reposición,
2. Apelación,
3. Recurso de queja,
4. Apelación especial,

- 5. Casación,
- 6. Revisión”.

#### **2.2.4.1 Reposición:**

La parte que se considere afectada por una resolución judicial contra la que no procede recurso de apelación, podrá pedir la reposición de las resoluciones judiciales dictadas sin audiencia previa. Por otro lado, este recurso procede contra las resoluciones dictadas durante el desarrollo del debate público, que se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente según el Artículo 403 del Decreto 51-92 del Congreso de la República.

#### **2.2.4.2 Apelación:**

En Guatemala, el recurso de apelación constituye uno de los instrumentos procesales mayormente utilizados para retardar y dificultar la administración de justicia, con la característica de que, salvo excepciones que impiden la prosecución del proceso, como las cuestiones de competencia, se concede sin efecto suspensivo, es decir, no detiene el curso del proceso.

Los casos en que procede y el trámite de este recurso según la legislación guatemalteca se encuentra regulado a partir del Artículo 404 al 414, del Código Procesal Penal.

#### **2.2.4.3 Recurso de queja;**

Este recurso procede en los casos regulados en el Artículo 412 del Código

Procesal Penal, cuando “el juzgado correspondiente deniegue el recurso de apelación. El agraviado podrá recurrir en queja ante la sala competente, dentro de tres días de notificada la denegatoria del recurso de apelación pidiendo que éste la conceda.

Presentado el recurso, el tribunal de segunda instancia requerirá al juez inferior informe sobre la denegatoria y resolverá en 24 horas, si lo considera conveniente podrá requerir la remisión de las actuaciones. Si procede la petición, se concederá el recurso y procederá conforme a lo establecido para el recurso de apelación. Si fuere desestimado se devolverán en forma inmediata sin más trámite las actuaciones si hubieren sido solicitadas”.

#### **2.2.4.4 Apelación especial;**

Tal y como lo regulan los Artículo 415 al 434 del Código Procesal Penal, con el recurso de apelación especial se pretende determinar la existencia de violaciones esenciales al procedimiento o a infracciones de la ley sustantiva que influyan en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido, persigue dotar de mayor grado de certeza a las fallos definitivos de los tribunales, pero sobre todo de garantizar el derecho de defensa y el control judicial. Los tribunales de segunda instancia pueden corregir errores consumados en actos procesales.

Mientras que el recurso de apelación provoca un nuevo examen, tanto de hecho como de derecho, la apelación especial parte de los hechos fijados por el tribunal de sentencia y su finalidad exclusiva es la de corregir, si los hubiere, inobservancias o errores de derecho sustantivo o procesal, lo que da lugar a dos

formas de plantear el recurso: de fondo y de forma.

- De fondo: fundado en la inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal sustantivo, y
- De forma: fundado en la inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento.

#### **2.2.4.5 Casación;**

Este es un recurso considerado por muchos como de carácter extraordinario, que tiene por objeto unificar los criterios de interpretación y aplicación de la ley. Al igual que el recurso de apelación especial este no revisa el hecho juzgado, sino la aplicación del derecho sustantivo y procesal. Tiene para conocer este recurso la Corte Suprema de Justicia, persigue esencialmente la realización de la justicia y la uniformidad de la interpretación del derecho. “Se asigna al tribunal de casación la tarea de contralor jurídico y, por lo tanto, son indiscutibles los hechos fijados por la sentencia de primer grado y procede sobre la base inamovible de la situación fáctica establecida en la sentencia”.<sup>22</sup> Se encuentra regulado en los Artículos 437 al 452 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **2.2.4.6 Revisión.**

La revisión es considerada como una acción que permite el examen de una sentencia ejecutoriada y no como un recurso, y que tiene por objeto el examen

---

<sup>22</sup> Barrientos, **Ob. Cit.**, Pág. 149.

de una sentencia ejecutoriada y por lo tanto es la excepción al principio de cosa juzgada, y se encuentra regulado en el Código Procesal Penal a partir de los Artículos 453 al 463.

El recurso de revisión procede cuando nuevos hechos o elementos de prueba sean idóneos para fundar la absolución o establecer una condena menos grave.

“La paz social y la certeza jurídica obligan el carácter intocable y definitivo de las sentencias firmes, pero la justicia no puede quedar subordinada a un dogma jurídico porque existen y se han comprobado errores judiciales que son connaturales al juicio del hombre. Cuando la verdad real es contraria a la verdad formal establecida en la cosa juzgada, el principio *favor rei obliga* anulación del fallo condenatorio, no así del absolutorio cuyo reexamen es imposible en virtud del mismo postulado.”<sup>23</sup>

Es importante destacar que esta etapa del proceso penal, no es la excepción al abandono de la defensa técnica penal, pues también puede ser declarado el abandono del defensor, ya que la participación del abogado defensor no se limita a las etapas anteriores del proceso penal; un claro ejemplo de ello es el dictamen emitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el cual se sanciona a un abogado por haber abandonado a sus patrocinados durante esta etapa del proceso penal, este dictamen se

---

<sup>23</sup>Barrientos, **Ob. Cit.** Pág. 151

encuentra en el anexo 1 del presente trabajo.

### **2.2.5 Etapa de ejecución:**

Esta es la última etapa del proceso penal, en ella se dará cumplimiento a la pena o medida de seguridad impuesta por medio de la sentencia penal, esta etapa se encuentra regulada en el libro V, título I, de los Artículos 492 al 506, del Código Procesal Penal.

Generalmente, la ejecución de la sentencia queda a cargo del juez de ejecución, cuya función es ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas por un juez o tribunal, a aquellas personas que han sido condenadas. Las penas deben cumplirse en un centro especial destinado para tal efecto. El objeto del cumplimiento de la pena es la resocialización del delincuente y/o readaptación social del mismo, así como la prevención del delito.

## CAPÍTULO III

### 3. Principios del proceso penal

#### 3.1 Concepto:

“La palabra principio proviene del vocablo latín PRINCIPIUM que significa Primer momento de la existencia del ser o de una cosa, comienzo o inicio de algo. Punto inicial o primera etapa de algo. Causa primera. Máxima norma, guía”<sup>24</sup>.

El tratadista Cabanellas al referirse a los principios generales del derecho, indica que: “son aquellos criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las formuladas en el plano positivo”.<sup>25</sup>

Su carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva, y su condición de fuente informativa del ordenamiento, explica que pueden adoptar peculiaridades que sin romper su tónica general y abstracta disciplinan la estructura jurídica de determinado grupo humano y social. No son ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce en la órbita jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido que es lo que

---

<sup>24</sup> Diccionario de la lengua española, Espasa calpe, 2005, <http://www.wordreference.com>

<sup>25</sup> Cabanellas , **Ob. Cit**, Pág. 310.

les da utilidad.

En sí, los principios procesales son la esencia del proceso que hace que el juzgador los observe para desarrollar el procedimiento en la forma más justa, ecuánime y pronta. Por medio de ellos el juzgador garantiza una absoluta imparcialidad y la aplicación de la normativa contenida en la ley.

En este orden de ideas se puede decir que los principios procesales son las normas que rigen al proceso como al procedimiento; son aplicables tanto por el juez como las partes dentro del proceso.

Existe en la doctrina una gran cantidad de autores y clasificaciones acerca de los principios procesales, por lo que es muy difícil unificar criterios, a continuación se hará referencia a los principios generales y comunes al proceso penal guatemalteco.

### **3.2 Principio de legalidad:**

Conforme a este principio, y de conformidad con los Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Artículo uno del Código Procesal Penal, los actos procesales son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe.

Este principio es por excelencia, una garantía dentro del proceso penal y no hay regulación legal que no lo reconozca, y según Valenzuela “es un principio de

larga tradición enunciado como *nullum crimen, nulla poena sine lege*, cuyo significado consiste en que un acto no puede deducirse como criminal, no puede imponérsele una pena por tal hecho si antes no se encuentra tipificado como tal en una ley<sup>26</sup>; y no es más que la aplicación contenida en los artículos 17 de la Constitución Política de la República , uno y 84 del Código Penal, uno del Código Procesal Penal, 11.2 de la Declaración del Derechos Humanos, nueve de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **3.3 Principio de defensa:**

El derecho de defensa, consiste en que “nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial...”, principio que esta consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 y desarrollado debidamente en el Decreto 51-92 del Congreso de la Republica.

Según Pellecer “la persona sometida a proceso penal cuenta desde la primera actuación en su contra, hasta el cumplimiento de la condena, con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas actuaciones judiciales y contar con asistencia técnica oportuna. Así mismo indica que el proceso no es un castigo ni una pena anticipada, ser imputado no significa culpabilidad sino que una persona será juzgada por la posible comisión de un hecho con apariencia delictiva. El encausado es el sujeto pasivo de la acción

---

<sup>26</sup> Valenzuela, **Ob. Cit**, pág. 56.

penal del Estado, aquel en contra de quien se dirige la acusación. Lo cual no impide que el proceso penal se encargue también de su protección.”<sup>27</sup>

### **3.4 Principio de igualdad:**

También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a éste, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que haga uso de sus derechos. Según lo estipula el Artículo 21 del Código Procesal Penal “la igualdad dentro del proceso es para todos los que se encuentren sometidos al mismo y gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”; además todos los hombres son iguales ante la ley pues “la justicia es gratuita e igual para todos”, según el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial.

### **3.5 Principio de presunción de inocencia:**

“Condición indispensable en toda legislación que respete los derechos humanos, es el reconocimiento del estado de inocencia de todo imputado y procesado, en tanto no hay pronunciamiento judicial en contrario”<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup>Barrientos, **Ob. Cit.** Pág. 83.

<sup>28</sup>Valenzuela, **Ob. Cit.**; Pág. 59.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República reconoce este derecho estableciendo que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”; así mismo en el Artículo 14 del Código Procesal Penal se encuentra regulado y establece que “el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”

La presunción de inocencia debe mantenerse hasta demostrarse lo contrario; es importante resaltar la explicación que da al respecto Clariá Olmedo citada por Valenzuela, definiéndola “como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner debido freno a los atropellos a ellas y proveer a la necesidad de la seguridad jurídica(...) La inocencia protectora al individuo deber ser destruida por los órganos de la acusación estatales o particulares y de la jurisdicción; no es el imputado quien deba probar su falta de culpabilidad”<sup>29</sup>

### **3.6 Principio de inmediación:**

Este es uno de los principios más importantes del proceso penal por medio del cual se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la primera declaración del imputado, ya que es el primer medio de defensa y de allí dependerá la situación jurídica del imputado. El Artículo 81 del Código Procesal Penal contiene la norma que fundamenta este

---

<sup>29</sup> Ibid.

principio, cuando el sindicato rinda su primera declaración en presencia del Juez, del Ministerio Público; también lo encontramos en el Artículo 354 al establecer que el debate se realizara con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes. Principio que de aplicarse redundaría en la mejor objetividad y valoración de los medios de convicción.

### **3.7 Principio de preclusión:**

El proceso penal se desarrolla por etapas y por este principio el paso de una etapa a la siguiente supone la preclusión o clausura de la anterior, de tal manera que aquellos actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos, para repetirlos, enmendarlos o cambiarlos. El proceso puede avanzar pero nunca retroceder, a excepción de algunos casos cuando se violen derechos o garantías del imputado o bien cuando se de la violación al debido proceso. Lo anteriormente señalado se encuentra establecido en el Artículo 151 del Código Procesal Penal.

### **3.8 Principio de economía procesal:**

Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos, con el objeto de que exista economía de tiempo, de trabajo y de costos en la legislación. Es una utopía, aunque algunas reformas tienden a lograrlo, como las contenidas en las últimas reformas al Código Procesal Penal por medio del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente plasmadas en el tercer considerando que textualmente establece “que es necesario el

establecimiento de mecanismos para hacer prevalecer los principios de celeridad, oralidad, inmediación, publicidad, contradictorio, y debido proceso, promoviendo sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios y reglas poco realistas”.

### **3.9 Principio de celeridad:**

Este principio se fundamenta en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos y elimina los trámites innecesarios.

Según Barrientos “uno de los males que más afecta y desprestigia al sistema de justicia nacional es la tardanza y el retraso con que se tramitan los procesos penales”<sup>30</sup>, sin embargo el Decreto 18-2010 que reforma algunos Artículos del actual Código Procesal Penal tiene como objetivo principal la agilización del proceso penal y especialmente para el juicio oral.

Dentro de las modificaciones más importantes en este sentido esta el Artículo 82 numeral seis, en la que “el juez que fija un plazo prudencial para realizar la investigación que puede ser de 10 días hasta 3 meses cuando el sindicado guarda prisión o bien de 6 meses cuando goza de medida sustitutiva” pero siempre en consonancia con los Artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal ; otra modificación relevante al proceso penal es la introducción medios mas rápidos para hacer los requerimientos de audiencia al juez, como el teléfono,

---

<sup>30</sup> Barrientos, **Ob. Cit.**, Pág. 77.

fax, correo electrónico u otro que medio que lo facilite; estos medios también son aplicables para realizar las distintas notificaciones, de conformidad con las reformas al Artículo 109 del Código Procesal Penal.

### **3.10 Principio de publicidad:**

Se funda en el hecho de que todos los actos procesales son públicos y pueden ser conocidos inclusive por los que no son parte del litigio. En el Artículo 356 regula del Código Procesal Penal se encuentra regulado este principio y establece “el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerradas en determinados casos...”

El Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, establece “que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral o por seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido”.

Mediante este principio se asegura que “todos los actos de la administración sean públicos y que los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de

asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad”, tal y como lo regula el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Proceso Penal se establece que la función de los tribunales en los procesos es obligatoria gratuita y pública.

### **3.11 Principio de oralidad:**

En este principio prevalece la de oralidad; es contrario al de escritura, y más que un principio es una característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias, en las que prevalecen los principios de concentración e inmediación.

Para Binder, “la oralidad es la utilización de la palabra hablada no escrita como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba”.

El fundamento de la oralidad es la palabra hablada, es la expresión verbal para desarrollar el proceso, en la cual las partes se manifiestan ante el juzgador sobre sus alegatos, refutaciones y promueven la prueba. Es la esencia del juicio oral. El principio de oralidad es una forma de estar más en contacto con la prueba y con las partes; es el hecho de que el juzgador y las partes puedan estar en comunicación directa, es una forma de que el juzgador conozca en forma personal los alegatos y argumentos que presenten las partes.

La oralidad es una característica del proceso penal guatemalteco, este principio se encuentra regulado el Artículo 72 del Código Procesal Penal, establece lo relativo a la declaración del imputado la cual se desarrolla de forma oral, en el debate las declaraciones que éste realice son orales, las intervenciones de todas las partes se desarrollan en esta forma. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, así las partes quedarán notificadas, sin embargo, se dejará constancia de todo lo actuado en acta.

### **3.12 Principio de escritura:**

Este principio prevalece en buena medida dentro del proceso penal aun cuando se dice que el proceso penal es oral; es importante recordar que no existe un proceso eminentemente escrito como tampoco eminentemente oral, se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral cuando prevalece la oralidad sobre la escritura. Sin embargo en el proceso penal hay procedimientos eminentemente formalistas, como la acusación Artículo 332 bis, el auto de apertura a juicio Artículo 341, en la cual la misma ley establece los requisitos que deben satisfacerse, y aun cuando los actos procesales son orales siempre ha de dejarse constancia por escrito de los mismos.

### **3.13 Principio de probidad:**

Este principio se refiere a que tanto las partes como el juez deban actuar en el Proceso con rectitud, integridad y honradez. El Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial recoge este principio al indicar que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de buena fe.

### **3.14 Principio de Buena Fe:**

Estrechamente vinculado con la idea moral en el derecho, se encuentra el principio de la buena fe. Aunque no enunciado de una manera general por la ley, tiene tantas aplicaciones en el derecho positivo que sin duda alguna, lo convierten en un principio general del derecho de la mayor importancia. El ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe no sólo en lo que tiene de limitación o veto a una conducta deshonestas como no engañar, no defraudar, etc., sino que también en una exigencia positiva cumpliendo con los deberes de diligencia, de esmero, de cooperación, etc.

Como se ve el principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable.

### **3.15 Principio de lealtad:**

Este es un principio que forma parte de la conducta de las personas, y como parte del mismo se puede citar a Castillo que lo define como “el deber de decir la verdad, la lealtad hacia el cliente por el abogado que lo defiende o asesora”<sup>31</sup>.

Todos los principios procesales cumplen una función importante dentro del desarrollo del proceso penal, ya que constituyen un conjunto de valores que al mismo tiempo se convierten en deberes y obligaciones concretas para todos los que intervienen en el proceso penal, es decir deben ser cumplidos por el juez, el

---

<sup>31</sup>Castillo, **Ob. Cit.**, Pág. 177.

acusado y su abogado defensor, el querellante, las partes civiles.

El tema del presente trabajo de tesis va íntimamente vinculado a los principios procesales de defensa, inmediación, probidad, buena fe y lealtad; lo que se pretende al estudiarlos es hacer conciencia en todos aquellos abogados en ejercicio, para que todo su obrar este basado en acto probos, de buena fe, pero sobre todo en guardar lealtad hacia sus clientes especialmente al defender sus derechos en juicio, por lo tanto debiera de desaparecer de la practica tribunalicia actos que conlleven al incumplimiento injustificado de sus deberes como el abandono de la defensa penal de confianza, pues esta actitud eminentemente constituye una clara violación a los principios procesales antes citados.

## CAPÍTULO IV

### 4. De los abogados

#### 4.1 Evolución histórica de la profesión:

Podemos mencionar que desde la antigüedad existen diversos antecedentes del ejercicio de la abogacía y de los patrones de conducta que lo rigen, ya desde antaño las comunidades se han visto en la necesidad de establecen normas o patrones de conducta a los cuales debían ajustarse quienes hicieran de la abogacía su profesión. Cabe destacar que en los albores de la civilización la profesión del abogado se inicia como un arte o habilidad de convencer, regido por un patrón común de las personas que se consagraban a este arte, estas personas debían poseer virtudes con la prudencia, la rectitud, etc.

El pueblo hebreo tuvo una concepción de lo justo, para ellos la justicia era referida a Dios como la “infalible proporción y armonía extrínseca de sus deseos”.<sup>32</sup> Quienes impartían justicia ejercían sus funciones con exclusividad, luego fue delegada en los jueces que debían poseer virtudes como la firmeza, el temor a Dios, ser amantes de la verdad y enemigos de la avaricia; los jueces ejercían sus funciones de manera gratuita, sin embargo estas funciones no eran propiamente judiciales, más bien eran de carácter militar.

En Atenas la administración de justicia recaía sobre el paterfamilia, quien

---

<sup>32</sup> Rosenkranz, Ofelia, Caivano Roque, Mayer Gisela; **Ética Profesional de los Abogados**, Pág. 18.

además ejercía funciones gubernativas y religiosas. En esta civilización existen varios tribunales como el Areópago que era un tribunal integrado por ancianos venerables y ex magistrados, en el se juzgaban los delitos graves y la inconductas de los funcionarios, también existía el tribunal de los heliastas que estaba formado por los ciudadanos que integraban la asamblea legislativa popular y llegan a la edad de 30 años, en él se juzgaban toda clase de delitos, salvo los de mayor gravedad o eminentemente políticos que eran resueltos por el Areópago, éste funcionaba con un tribunal de primera instancia. Fue gracias a Solón que la oratoria adquirió singular importancia en Atenas, y se marcan las primeras reglas de la abogacía.

En la civilización romana la profesión del abogado alcanzo mayor autonomía, siendo objeto de regulación propia. Los abogados debían tener la cualidad de buenos oradores, eran elegidos por el pretor del pueblo, quien escogía a quienes debían actuar como defensores en el proceso que se desarrollaba en fórum, de allí nace la palabra abogado: ad-vocatus: el llamado a defender a otro; además debían inscribirse en el collegium togatorum, su número era muy reducido e inamovibles.

En España es donde surgen los requisitos para ser abogado: debían tener 17 años de edad, no poseer defectos físicos, ser varones y conocedores del derecho, se exigía la inscripción en la matrícula y juramento de desempeñar fiel y rectamente el mandato, debiendo además rendir examen en las audiencias orales. Por la trascendencia social que la profesión proyectaba se castigaba el

prevaricato, y se prohibía el pacto de cuota litis, constituía falta grave descubrir secretos a la parte contraria a favor del letrado, aconsejar a dos partes contraías en un mismo asunto, alegar cosas maliciosas, pedir pruebas innecesarias, etc.

#### **4.2 Requisitos para ser abogado:**

Para poder ejercerse la distinguida profesión de abogado en Guatemala es necesario llenar los requisitos contenidos en el Artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial.

1. “Haber obtenido el título de abogado en cualquiera de las universidades legalmente establecidas en el país;
2. Ser colegiado activo;
3. Estar inscrito en el Registro de Abogados que lleva la Corte Suprema de Justicia;
4. Estar en el goce de sus derechos de ciudadano;
5. No estar sujeto a sanción por resolución judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión;
6. Estar solvente del impuesto sobre el ejercicio de la profesión”;

#### **4.3 Deberes de los abogados en el ejercicio de la profesión:**

Las relaciones y obligaciones de los abogados en el ejercicio de la profesión son tan variadas y por el trascendente rol social que les toca que cumplir se

describen a continuación algunos de los deberes más importantes de su actividad:

#### **4.3.1 Deberes del abogado con respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala:**

Un deber y un derecho fundamental de los abogados consisten en cumplir y velar, por que se cumpla la Constitución Política de la República, y todas las deber de los abogados afianzar la seguridad y certeza jurídica para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

#### **4.3.2 Deberes de los abogados con respecto a sus clientes según el Código de Ética Profesional:**

- a. Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y empeño,
- b. Su conducta debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe,
- c. Debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes;
- d. El trato con el cliente debe ser en forma personal, y nunca por medio de intermediarios, ni delegarla sin su consentimiento; de lo contrario se estaría defensa de sus intereses están a cargo de un profesional ético.
- e. Según se ha reconocido el abogado tiene todo la libertad de aceptar o no un asunto, al confirmarse el patrocinio, el abogado no puede renunciar a el sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia, a pesar de lo anterior, en ningún momento puede dejar indefenso a su patrocinado.
- f. El abogado debe abstenerse de asegurarle al cliente el éxito de su gestión profesional, mucho menos asegurar a sus clientes que tienen influencias

políticas o de otro género para obtener el éxito de un asunto, este tipo de conductas distorsiona y compromete el prestigio profesional, ya que constituye un engaño.

- g. Es un deber y un derecho del abogado guardar el secreto profesional, según el Artículo cinco del Código de Ética Profesional. Por su parte el Código Procesal Penal en el Artículo 104 le da otro calificativo, señalándolo como una prohibición; el defensor no puede descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma que las haya conocido. Por su parte el Código Penal en el Artículo 223 lo tipifica como un delito, la revelación del secreto profesional. El alcance de esta norma, dispone la obligación de reserva que comprende las confidencias recibidas del cliente, las del adversario, las de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o realizar una transacción, y las hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio, situación que se extiende a los documentos confidenciales o íntimos entregados al abogado, situación que debe mantenerse durante y después del patrocinio.

#### **4.3.3 Deberes del abogado con respecto a sus colegas conforme al Código de Ética Profesional:**

- El abogado debe mantener ante sus colegas el debido respeto, la fraternidad debe reinar en las relaciones, deberá dirigirse a ellos decorosamente, se abstendrá de hacer alusión a circunstancias personales en los litigios, además tal y como lo establece el Artículo 24 del Código de Ética Profesional.

- Debe abstenerse de prestar nombre o su firma a personas que no están legalmente facultados para el ejercicio de la profesión.
- Con respecto a los honorarios los abogados deben como norma general tener presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración, la retribución nunca puede ser el móvil determinante de sus actos; a si como tampoco debe cobrar honorarios inferiores a los del arancel con tal de captar clientela.

#### **4.3.4 Deberes del abogado con respecto a la independencia profesional de conformidad con el Código de Ética Profesional:**

- Un aspecto importante en el ejercicio de la abogacía es el mantenimiento de la independencia profesional, para lo cual se debe evitar cualquier situación que puede hacer peligrar su libertad de opinión y criterio. El abogado debe realizar plenamente su gestión y defensa de los intereses de su cliente sin temor a la antipatía o impopularidad, si no ha de tener siempre presente cual es su deber.
- 
- Todos sus actos deben estar dentro del marco de la ley, solo cumpliendo este deber puede mantener su independencia frente a los clientes, sus colegas y las autoridades, así mismo debe de abstenerse de actuar en aquellos actos que no tengan como finalidad la probidad, buena fe y la justicia.

#### **4.3.5 Deberes del abogado con respecto a la Ley de Colegiación Profesional y al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala:**

- Una de las obligaciones principales y que le permite a los abogados desempeñarse con tal, es la colegiación, es decir que como profesional debe pertenecer obligadamente a una colectividad de profesionales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 90, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tiene como fines la superación científica, técnica, cultural, económica, y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Según la ley de Colegiación Profesional Obligatoria se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con esta ley.
- Asimismo debe estar al día en las colegiaturas, para que pueda ostentar la calidad de colegiado activo, la insolvencia en el pago de tres meses vencidos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo.

#### **4.4 La ética profesional de los abogados:**

La palabra ética proviene de la palabra ethos: que significa ciencia de la costumbre.

Tanto la ética como la moral son tipos de regulación que van dirigidas a la conducta humana; sin embargo el término moral se utiliza más en

consideraciones de tipo religioso y la podemos definir como “el conjunto de leyes impuestas por Dios al hombre, para que regle su actividad consciente y libre conforme a su naturaleza”<sup>33</sup>.

Por su parte la ética comprende: lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas y se emplea a consideraciones de tipo filosófico y de tipo racional.

Es por ello que la conducta del abogado de estar garantizada por la veracidad, lealtad, probidad y la buena fe, como regla general; debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración, y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo, su celo, saber y habilidad siempre con estricta sujeción a las normas. Los aludidos principios son en términos generales la guía de conducta de los abogados, si se tuviera presente que en ellos se deben basar todas sus actuaciones no existiría tanta cantidad de faltas a la ética profesional.

La ética debe ser la base sobre la que reposan todos los móviles de los abogados en el ejercicio de la profesión; toda la actividad y vida de los abogados debe estar regida por la Ética; pues si así no fuera, no alcanzarían los códigos para intentar encauzar por carriles honestos el ejercicio de la

---

<sup>33</sup> Rosenkranz **Ob, Cit;** pág. 17

profesión”.<sup>34</sup>

Por la función social de la abogacía y por los elevados fines que ella persigue, no puede concebirse de otra manera, pues es un deber el mantener el honor y la dignidad profesional, así como también es un deber combatir por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de sus colegas.

El mantenimiento de esas pautas de comportamiento es un deber que rige en cualquiera que sea el ámbito en el que se desempeñe el abogado y es exigible también en las diferentes esferas de la relación que genera el ejercicio de la profesión.

Según lo señala Ossorio citado por Rosenkranz “que en el abogado, la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos; también Viñas ha considerado que si el abogado no es digno, ni respetable, ni honesto, si hiere la delicadeza y la consideración del hombre de bien, difícilmente logrará la adhesión de los demás. Puede que tenga clientela, pero a la larga no será otra que la de quienes marginan la moral, el derecho e incluso están involucrados en hechos delictivos”.<sup>35</sup>

Es así pues que el conocimiento de las normas jurídicas que todo abogado

---

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Rosenkranz, **Ob. Cit.**, Pág. 74.

posee debe ser utilizado sólo y exclusivamente persiguiendo el objetivo de colaborar con la administración de la justicia y nunca procurando objetivos personales alejados de la recta solución de los conflictos. En ese sentido sus conocimientos técnicos y su formación profesional lo hacen estar más obligado ante la sociedad.

Sea acertado al decir que aunque la moral y la ética pueden en cierta medida enseñarse, dependen mucho de factores anteriores a la etapa universitaria, como la educación familiar, el ambiente social donde se desenvuelve, la cultura, la religión, etc.; las normas de conducta profesional requieren de una etapa de enseñanza porque no necesariamente son conocidas y comprendidas por quienes se inician en la profesión, mucho menos va a ser entendidas por los jóvenes que recién comienzan la carrera universitaria. La ética legal debiera ser una asignatura de enseñanza obligatoria para los estudiantes de derecho, esta debe ser vista como parte de la excelencia y calidad que debe acompañar al abogado como profesional y como ser humano.

En toda la etapa de formación que el abogado recibe, se puede mencionar que en ninguna de las Facultades de Derecho se dicta una materia específica que dé a conocer las reglas de ética que rigen el ejercicio de la profesión. En Guatemala sólo el Código de Ética Profesional contiene en sus disposiciones normas que son verdaderas reglas de moral y tienden a que el abogado sea una persona virtuosa y otras que atañen en forma directa al correcto ejercicio de la profesión; tema que será atendido más adelante.

Desde el punto de vista ético, es importante destacar que existe entre el abogado y el cliente un pacto mutuo de confianza, desde el momento en que se le requieren sus servicios, la confianza que las personas depositan en los profesionales del derecho es enorme, independientemente del motivo que los lleva a solicitar sus servicio, pues en ellos encomiendan la defensa de su honor, su libertad o bien su patrimonio; faltar a esa confianza depositada por el cliente en el abogado no puede ni debe permitirse desde ningún punto de vista.

Haciendo una síntesis del tema se observa que el conocimiento de la ciencia del derecho es necesaria para el abogado, pero es sólo un aspecto más de su formación como profesional.

#### **4.5 Los postulados del Código de Ética Profesional:**

Se ha dicho pues que el Código de Ética Profesional contiene en sus disposiciones normas que son verdaderas reglas de moral y ética, que tienden a que el abogado sea una persona proba en el ejercicio de la profesión. Los postulados contenidos en el Código de Ética Profesional son principios claros y evidentes que describen las características esenciales que dan validez legal y moral a la actividad del abogado.

1. Probidad: esta es una característica del abogado que evidencia la rectitud, honradez e integridad tanto de pensamiento como de acción. Esta característica debe manifestarse en cualquier ámbito que se desarrolle la profesión, y procurar por todos los medios la lucha contra los abusos y la

corrupción en el ejercicio de la profesión.

3. Decoro: por lo ilustre de la profesión debe procurar vivir con decencia y dignidad, procurará llevar una vida alejado de escándalos. Cuando asista a las audiencias asistirá decorosamente tratando de dar en todo momento el honor que la misma merece; concediendo en todo momento el respeto a la investidura del juez, a su contrincante y a su cliente.
4. Prudencia: la sensatez, sabiduría y madurez con la que debe actuar el abogado marcará de manera especial el éxito de su profesión.
5. Lealtad: como bien lo establece este postulado el abogado debe guardar fidelidad a su cliente, velará por la justicia y sobre todo para mantener imperante el Estado de Derecho. El abogado debe ser leal a sus principios éticos y morales, mantendrá la observancia rigurosa del secreto profesional. La honorabilidad deberá ser una de sus cualidades más grandes, hoy en día es uno de los aspectos más cuestionados hacia el gremio profesional.
6. Independencia: este es un aspecto de particular importancia para el correcto ejercicio de la abogacía, para mantener la independencia profesional debe evitar cualquier situación que puede hacer peligrar su libertad de opinión y poner en tela de juicio su independencia de criterio. Debe guardar celosamente su independencia frente a sus clientes, ante cualquiera de las autoridades o poderes públicos; sólo la Constitución y las leyes limitarán su

libertad de pensamiento y de acción.

7. Veracidad: la verdad y franqueza de acción son consideraciones básicas del actuar de los letrados.
8. Juridicidad: todos y cada uno de los actos del abogado en el ejercicio de su profesión debe estar dentro del marco de la juridicidad y la justicia. El profesional debe observar la ley y aconsejar al cliente que la observe; su correcta actuación como auxiliar de la administración de justicia contribuirá en gran manera a mejorar el ya viciado sistema de justicia.
9. Eficiencia: la eficiencia del abogado no se mide en relación a los juicios ganados, cuando han sido producto de arreglos bajo la mesa o de artimañas; un buen abogado es aquel que se prepara haciendo un constante estudio e investigación de la ciencia del derecho, procurando mejorar su formación técnica y ética de la profesión.
10. Solidaridad: el respeto y consideración que tiene que guardar todo abogado con sus colegas y clientes es una virtud más de esta noble profesión.

#### **4.6 Las responsabilidades y falta de ética:**

La profesión de abogado comprende múltiples actividades y en el ejercicio de la misma, debe sujetar su conducta a normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, dignidad profesional, una conducta recta y ejemplar, pues

debe ser un paradigma de honestidad. La conjunción de los principios citados anteriormente determinan obligaciones que no sólo se vinculan con valores morales como la lealtad, probidad y buena fe, sino también con la seriedad, discreción, reserva y cortesía que el profesional debe mantener con los clientes, con sus colegas y con terceros. Todos estos principios son en términos generales comunes a cualquier actividad humana, sin embargo en el ejercicio de la abogacía cobran singular importancia.

Ha de reconocerse que existe gran cantidad de abogados que hacen honor a la ética, y que trabajan incansablemente no solo en la defensa de los intereses particulares que representan, sino en el enaltecimiento de la abogacía, ejerciéndola con celo, saber y dedicación y que son por ello merecedores de todo elogio y respeto. Sin embargo el punto de partida e ineludible de este tema está en reconocer que el hombre-abogado como ser racional, posee la capacidad de elección pudiendo optar por su bien o por su propia degradación; a si que no debe perderse de vista el libre albedrío conforme al cual cada uno puede optar por comportarse bien o mal, debiendo asumir las consecuencias de su obrar deliberado y consciente, si se elige el rumbo equivocado se deberá cargar con las responsabilidades que de ello depare.

El abogado como colaborador efectivo del servicio de justicia y por alta investidura de la profesión, no puede recostarse exclusivamente en la defensa

del interés particular que le fuera confiando, sino que aun por encima del mismo, todo su actuar debe estar presidido y orientado hacia la consecución del fin trascendente con el cual colabora y coadyuva, como lo es la justicia.

Es deber del abogado luchar por el Derecho, porque hasta ahora no se ha encontrado ningún otro instrumento que asegure mejor la convivencia social.

Pero el deber dista mucho de la realidad, ya que en la práctica cotidiana de la profesión, la conducta de muchos abogados (afortunadamente no de todos) muestra acciones desleales, planteamientos maliciosos o temerarios, falta de respeto a la investidura del colega o del tribunal. Pero es sobre todo en la práctica procesal donde suelen cometerse excesos en nombre de la defensa de los derechos que se representan, esto se da por que entre los abogados es común el pensamiento que la misión consiste en luchar por el interés concreto que el cliente les ha confiado, con este modo de razonar, es común justificar que todo medio sea legítimo para obtener la finalidad buscada, sin importar la utilización de recursos infundados, excepciones meramente dilatorias, el ofrecimiento de pruebas absurdas, o de aquellas acciones que demuestran la falta de respeto al principio natural de la buena fe.

Donde también es probable encontrar falta de ética es en supuestos en que los abogados fabrican pleitos con pretensiones exorbitantes, utilizando todos los recursos posibles abusando del derecho que la ley otorga para dilatar el proceso judicial, únicamente con el afán de hacer honorarios; o bien para que su cliente

gane tiempo o para cansar a su adversario y llevarlo a la desesperación; ya consciente o inconscientemente la realidad es así, poner obstáculos al oponente es considerado legítimo, y en muchos abogados el único objetivo es vencer al oponente; este tipo de razonamiento está tan arraigado y sumido al sistema que se practican conductas desleales con la convicción de que son legítimas y aceptadas como reglas del juego; es indudable que todas estas artimañas constituyen faltas a la ética profesional merecedoras de una sanción.

No se puede olvidar que últimamente se ha descubierto la existencia de abogados involucrados en conductas delictivas, por medio del asesoramiento o de participación directa en delitos como las adopciones ilegales, el contrabando, tráfico de influencias, compra de voluntades, etc. No cabe alguna duda cuestionarse sobre estas acciones, porque constituyen una verdadera falta de ética.

Coincidiendo con las anteriores reflexiones, no se está propiciando que el abogado subvierta su rol natural y necesario de parcialidad o que se convierta en un defensor del sistema de administración de justicia por encima de los intereses de su cliente. Lo que se pretende es señalar que es posible compartir ambos aspectos, pudiendo litigar con buena fe sin detrimento de la eficacia profesional, ya que el abogado es un pilar esencial para la realización del derecho.

En cuando a la falta de responsabilidad por parte de los abogados que faltan a los de deberes adquiridos una vez requeridos sus servicios y aceptados por éste, incurren en faltas de diversa magnitud, por lo tanto se debe deducir la responsabilidad correspondiente por su mala actitud.

Todo abogado debe responder personalmente por sus actos en el ejercicio de su profesión, si su obrar no ha sido dentro del marco de la legalidad debe reconocer y aceptar la responsabilidad derivada de su negligencia o actuación inexcusable, allanándose a resarcir los daños y perjuicios al cliente; según lo determina el Artículo 202 de la Ley del Organismo Judicial “los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobados”, esto desde el punto de vista de la relación cliente-abogado; sin embargo la responsabilidad del abogado infractor va mas allá, también será merecedor de una sanción por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que es la institución encargada de velar por desempeño correcto, ético y digno de la profesión de todo abogado.



## **CAPÍTULO V**

### **5. El Tribunal de Honor del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

#### **5.1 Integración del Tribunal de Honor:**

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por siete miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos miembros suplentes. Los miembros del tribunal de honor durarán en sus cargos dos años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honoren, son electos por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados. Hecha la elección, el Tribunal se organiza eligiendo un Presidente y un Secretario; según lo establece el Artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a quienes les corresponde conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda.

#### **5.1.1 Requisitos para integrar el tribunal:**

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva que son:

- a) Ser guatemalteco de nacimiento,
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio;
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y,
- d) Deberán tener, al menos 5 años como colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral al momento de la inscripción de la planilla.

## **5.2 Funciones y atribuciones:**

El Tribunal de Honor, bajo la forma de un tribunal de ética o disciplina, integrado por siete profesionales, electos por sus propios colegas, tienen a su cargo el control disciplinario de los profesionales.

Las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor es la de conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio, de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia,

incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentando contra el decoro y prestigio de la profesión.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la junta directiva.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso, revisará periódicamente el Código de Ética del colegio y lo someterá a través de junta directiva, a la aprobación de la asamblea general, según lo establece el Artículo 19 de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria decreto 72-2001.

### **5.3 Régimen legal:**

La ética profesional de los abogados está hoy en día bajo el control del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los que en uso de sus atribuciones legales basados en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto 62-91, del Congreso de la República, han redactado el Código de Ética Profesional, el que se encuentra vigente desde 21 de diciembre del año 1994. Se rige además por el Decreto 332 y sus respectivos estatutos.

El Tribunal de Honor, el Código de Ética Profesional y ley de Colegiación Profesional Obligatoria constituyen un pilar fundamental donde se asienta y ejerce la facultad disciplinaria que posibilita asegurar la libertad del abogado para ejercer mejor la profesión, y al mismo tiempo se podrá exigir la máxima responsabilidad en el ejercicio de aquella libertad, para asegurar la dignidad profesional. El Código de Ética Profesional regula la actividad profesional de los abogados en general, en el se establecen una serie de deberes y prohibiciones que van dirigidos a la actuación de los abogados como tal, independientemente si ejercen la profesión como litigante, como juez o funcionario, según lo establece el Artículo 44 del Código de ética Profesional.

Las normas del Código de Ética Profesional deberían inexcusablemente ser cumplidas por los abogados en ejercicio, ya que cuando en un gremio son frecuentes las flaquezas y extravíos por el afán de ganar pronto un caso o por ambición al dinero alejándose de la justicia, el decoro y la buena fe, el concepto del gremio se perjudica y el descredito incide en todos los que ejercen la profesión.

Es por eso que el ejercicio del poder disciplinario que el Tribunal de Honor tiene sobre los colegiados, debe ser inflexible con los transgresores de las normas de ética profesional, las sanciones deben ser severas para los que son desleales en el ejercicio de la profesión, así mismo servirá de paradigma para sus colegas.

#### **5.4 Proceso disciplinario:**

El mecanismo utilizado para determinar si un abogado es merecedor de una sanción por parte del Tribunal de Honor con motivo de una queja o denuncia en su contra, se encuentra regulado dentro de los estatutos de dicha institución. El proceso disciplinario es el siguiente:

##### **5.4.1 Trámite:**

Se inicia con una denuncia, esta denuncia dirigida en contra alguno o algunos miembros del Colegio, por estimarse que han faltado a sus obligaciones o a la ética profesional, o que han atentado, contra el honor o prestigio de la profesión, deberá presentarse por escrito al Tribunal de Honor, por medio del Secretario de la Junta Directiva, haciendo una exposición detallada de los hechos y ofreciendo la prueba necesaria.

El Secretario dará cuenta inmediatamente al Presidente del Tribunal, quien resolverá dentro del tercer día, a más tardar, citando a todos sus miembros, para que conozcan el caso.

Si el Tribunal de Honor encontrare que la denuncia amerita una investigación, dará audiencia dentro del tercer día al acusado o acusados, para que dentro de un término de nueve días, manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo. En caso de que el Tribunal la estimare frívola o impertinente, dictaminará en tal sentido y propondrá a la Junta Directiva que se rechace de plano.

#### **5.4.1.2 Prueba:**

Concluida la audiencia a que se refiere el Artículo anterior, se abrirá a prueba por el plazo de treinta días. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses.

El Tribunal de Honor, recibirá las pruebas ofrecidas por las partes, y, a su vez practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Vencida la etapa de prueba, el Tribunal dispondrá por el plazo de cinco días, queden las actuaciones en la Secretaría a efecto de que se las partes puedan impugnar o presentar los alegatos que estimen conveniente.

#### **5.4.1.3 Diligencias para mejor dictaminar:**

Vencido el plazo anterior el Tribunal podrá, practicar las diligencias que estime pertinentes, para mejor dictaminar por el plazo de ocho días.

#### **5.4.1.4 Dictamen:**

Transcurrido la diligencia para mejor dictaminar, el Tribunal dictaminará dentro de ocho días, aún cuando no se hubiesen practicado las diligencias.

#### **5.4.1.5 Recursos:**

Contra el dictamen del Tribunal de Honor se puede interponer los recursos de aclaración y ampliación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## **5.5 Sanciones disciplinarias:**

Concluido el proceso disciplinario seguido en contra de un abogado, en el cual se ha determinado que es responsable de una falta, la consecuencia inmediata es la imposición de una sanción.

Será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional, o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los Estatutos imponen a los colegiados. La Junta Directiva determinará si la amonestación ha de ser pública o privada.

Las sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria son:

- a) sanción pecuniaria,
- b) amonestación privada,
- c) amonestación pública,
- d) suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, y
- e) suspensión definitiva.

Las sanciones a imponer de conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto 332 del Congreso, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Amonestación Privada;
- c) Amonestación Pública;
- d) Suspensión Temporal;

e) Suspensión definitiva.

Tal y como lo dispone la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión, sólo podrá aplicarse por la Asamblea General en vista del caso y las circunstancias sometidas a su consideración.

Tanto la suspensión temporal como la definitiva deberán anotarse en el Libro de Registro.

#### **5.6. Consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal de confianza:**

Las consecuencias derivadas del abandono de la defensa técnica penal de confianza son diversas, influyen significativamente en el sistema de administración de justicia; su negatividad repercute afectando al sindicato, vulnera el derecho de defensa, entorpece el desarrollo del proceso penal, viola principios procesales, y constituye falta a la ética profesional.

##### **5.6.1 Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal, que afectan al sindicato:**

1. La declaratoria del abandono de la defensa lleva consigo un primer efecto, que es la separación del abogado de la defensa y la consecuente sustitución por otro. Esta declaratoria, debe ser notificada al imputado, para que tenga la posibilidad de nombrar a otro abogado de confianza; no obstante, de no

nombrarlo se designará un defensor público Artículo 103 Código Procesal Penal.

2. Un segundo efecto, es que el abogado separado no podrá ocupar nuevamente dicho cargo; sin embargo, resulta polémica la decisión de algunos tribunales, que pese haberse decretado el abandono de la defensa, previamente, han permitido que el mismo abogado sea quien represente al imputado, indicándose que debe prevalecer la elección el imputado en cuanto a su defensor de confianza. En este caso, se considera que debe imperar la separación del cargo del defensor, nombrando un sustituto, ya sea un defensor público o privado.
3. Pero la consecuencia más significativa derivada del abandono de la defensa es el estado de indefensión en la que se deja al sindicado, imposibilitándole presentar acciones o recursos a su favor para que sus garantías y derechos reconocidos por la legislación no sean violados.
4. Otra consecuencia negativa es la pérdida de información valiosa y difícil muchas veces de ser recuperada, confiada al abogado, producida como consecuencia de diligencias practicadas como las declaraciones, reconocimientos, testimonios, etc., en tanto estas no son lo mismo vivirlas, practicarlas que leer los documentos en los que se deja constancia.

5. Otro aspecto que afecta al sindicado como consecuencia del abandono de la defensa técnica penal es el económico, este factor muchas veces no es tomado en cuenta, pero lo cierto es que el sindicado de la comisión de un delito y que está privado de su libertad, no tiene oportunidad de buscar y elegir a otro abogado para confiarle su defensa. Lo que ocasiona un retraso significativo en la administración de justicia ya el sindicado simplemente espera hasta que se le asigne un defensor de oficio asignándole esa carga al Estado.
6. Con el abandono de la defensa técnica penal también se pone en riesgo el derecho fundamental de la vida, ya que es de conocimiento popular que las condiciones en que se encuentran los reos en las prisiones son míseras; pudiendo fácilmente poner en peligro este derecho.

#### **5.6.2 Las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal, que afectan en el desarrollo del proceso penal:**

1. La primera consecuencia que afecta al proceso penal al ser declarada abandono de la defensa técnica penal, es la suspensión por el juez de cualquier diligencia que haya de practicarse, hasta que el abogado defensor sea reemplazado por otro profesional de oficio según el Artículo 103 del Código Procesal Penal.
2. Cuando el abandono de la defensa técnica penal se produzca antes o durante la celebración del debate también se suspenderá el mismo, por un

plazo de cinco días, según el Artículo 103 último párrafo, por su parte el Artículo 361 del citado cuerpo legal regula que si a mas tardar el undécimo día después de la suspensión no se reanuda, se considerara y deberá ser realizado de nuevo.

3. Como consecuencia de esta situación, se recarga significativamente el trabajo de los juzgados, elevándose los gastos al precario Organismo Judicial.
4. A si también esta anomalía jurídica constituye una clara violación a los principios procesales de continuidad, economía y celeridad procesal, buena fe, probidad, lealtad.
5. El Código Penal es aun más severo al regular esta anomalía jurídica ya que lo tipifica como un delito, esto lo encontramos en el Artículo 465 el cual establece: el abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena.
6. Por su parte el Tribunal de Honor, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala sanciona privadamente y con multa esta actitud por violar deberes contenidos en el Código de Ética Profesional, sin embargo de un promedio de doscientos cuarenta notificaciones de abandono de la defensa que recibe al año dicho ente, solo el ocho por ciento es sancionado.

### **5.6.3 Cómo afectan al Estado de Derecho, las consecuencias negativas derivadas del abandono de la defensa técnica penal:**

1. Cuando el sindicado es abandonado por su defensor de confianza, y no cuenta con los medios económicos para contratar otro profesional que lo defienda, es el Estado en su calidad de garante que asume la defensa, nombrándole un abogado de oficio; esto representa una carga económica para el Estado, pues al asumir la defensa asume también las costas procesales del caso.
2. El abandono de la defensa técnica, acrecienta en la sociedad la falta de credibilidad en el sistema de justicia, y por ende se debilita el Estado de Derecho.

### **5.6.4 Cómo afecta a los mismos profesionales al ser declarados en abandono de la defensa técnica penal:**

1. La honorabilidad profesional es puesta en duda, máxime que hoy en día el tema de la honorabilidad de los profesionales de derecho es muy cuestionada.
2. El abogado sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cargará en su expediente la sanción de por vida, ya que esta no prescribe.

3. Pero la principal limitante para los profesionales que son sancionados por abandonar la defensa de sus clientes, o por cualquier otra sanción impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es, el no poder postularse para ser electos a cargos públicos de relevancia para el Estado, como:

- “Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,
- Magistrados a la Corte de Apelaciones,
- Contralor General de Cuentas,
- Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público,
- Procurador de los Derechos Humanos
- Director del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Jueces de primera instancia o
- Jueces de paz”..., y todos aquellos cargos en los que la ley así lo mande.

Esto de conformidad con el Artículo 12 literal cinco de la Ley de Comisiones de postulación Decreto 19-2009, pues es un requisito indispensable presentar constancia de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio profesional respectivo.

Según datos proporcionados por el Colegios de Abogados y Notarios de Guatemala, los casos de abandono de la defensa técnica penal es alarmante ya registran un promedio de cinco casos por semana, pero que de ellos sanciona únicamente el ocho por ciento.



## CONCLUSIONES

1. Por imperativo legal el abogado defensor actúa dentro del proceso penal, sin embargo a lo largo del mismo es común encontrarse con que el abogado abandonó la defensa técnica, práctica cometida especialmente por abogados jóvenes y recién graduados.
2. La falta de seguridad y certeza jurídica es la principal consecuencia que provoca el abandono de la defensa técnica penal, debido al estado de indefensión en la que se deja al imputado frente al proceso penal.
3. El abandono de la defensa técnica penal de confianza, o el abandono de la defensa en cualquier otro proceso, constituye una clara falta a los postulados y normas contenidas en el Código de Ética Profesional, afectando el honor y prestigio del abogado y notario.

4. Abandonar la defensa técnica penal del cliente, es faltar al deber adquirido, que conlleva una serie de responsabilidades de carácter ético, civil y hasta penal, sin embargo, en contra de estos abogados desleales en la mayoría de casos sólo proceden las sanciones disciplinarias.
5. La sociedad hoy en día exige de todos los profesionales y especialmente de los abogados un verdadero compromiso en el recto y ético ejercicio de la profesión, que contribuya a fortalecer y afianzar el Estado de Derecho que tanto ha costado construir.

## **RECOMENDACIONES**

1. Es necesario que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, revise detenidamente las normas y sanciones contenidas en el Código de Ética Profesional, para establecer sus debilidades y fortalecerlas, así mismo, ejercer mejor control hacia los abogados desleales, especialmente los profesionales jóvenes y los recién graduados que abandonan la defensa técnica penal de confianza, para evitar que se limite el derecho de defensa y que se perjudique al sindicado, especialmente durante las audiencias.
2. Es imperativo que los abogados en ejercicio asuman sus deberes y cumplan con sus obligaciones como colaboradores de la administración de justicia, no abandonando la defensa técnica penal de confianza, así procurar el fortalecimiento del débil sistema de justicia, y recobrar la credibilidad profesional.

3. Al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se le insta a reformar sus estatutos para imponer sanciones disciplinarias más enérgicas contra aquellos abogados que abandonen la defensa técnica, como la inhabilitación temporal inmediata y directa, y no simplemente con una multa como se hace actualmente, con el objetivo de sentar verdaderos precedentes que hagan que esta anomalía jurídica sea erradicada de la práctica.
4. Se recomienda a los jueces cumplir con su deber legal de remitir a la brevedad posible y sin excepción alguna al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a los abogados que abandonen de la defensa técnica penal; al Organismo Judicial se le exhorta crear un registro específico donde se contabilicen todos los procesos donde se produzca el abandono de la defensa técnica penal, ya que en la actualidad cuentan con un registro de sustitución del abogado pero no se especifica el motivo de la sustitución.



**ANEXO**

## ANEXO

Copia de un dictamen donde se sanciona a un abogado por haberle declarado el abandono de la defensa técnica penal de confianza.

**Expediente X-XX**

**TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. GUATEMALA, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE \_\_\_\_\_**

Se tiene a la vista para resolver el expediente número xxxxxx guión xxxxxx (XXX-XXX) iniciado por la denuncia presentada por la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango en contra del Abogado y Notario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colegiado número xxxxxxxxxx. La denunciante tiene su domicilio en el departamento de Quetzaltenango y el Abogado denunciado tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala.

### **OBJETO DEL CONOCIMIENTO:**

El procedimiento se inicio con fundamento en lo que disponen los Artículo 19 del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República, y de 30 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el objeto del establecer si el Abogado y Notario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, infringió alguna norma del CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA:\_\_\_\_\_

- I. **DE LA DENUNCIA:** Con fecha quince de enero de dos mil XXX, este Tribunal del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, recibió oficio de fecha quince de enero de XXXX, remitido por la Sala Séptima

de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, mediante el cual informa que esa Sala decreto el Abandono de la defensa técnica del Abogado XXXXXXXXXXXX, porque no compareció a ese Tribunal a la audiencia de debate, por motivo de Recurso de Apelación Especial señalada para el día catorce de enero de dos mil tres. Por lo que dicho Tribunal procedió a decretar el abandono con fecha catorce de enero de dos mil tres, acompañando la copia de la resolución respectiva, dictada dentro del proceso de Apelación Especial número XXXXXXXXXXXX, oficial cuarto, siendo los procesados XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, sindicados del delito de violación. Este tribunal dicto resolución con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, mediante la cual solicita a la Sala denunciante, indique en que consistió el abandono de la defensa y cuáles son la actuaciones que dejó de realizar el abogado denunciado, acompañando copias de las resoluciones respectivas: a) copia de la resolución donde se fijo la audiencia referida; b) Copia de la notificación de dicha resolución dirigida al abogado denunciado; c) Copia de la resolución donde se decreto el abandono de la defensa; d) Copia de la notificación de la resolución indicada en la literal interior, realizada al abogado denunciado. En el oficio remitido por la Sala denunciante a este tribunal de fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, se adjuntaron las fotocopias simples de los documentos solicitados por este tribunal.-----

**DE AL CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA:**

En resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, el Tribunal de Honor admitió para su trámite la denuncia presentada por la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango en contra del Abogado y Notario XXXXXXXXXXXXXXXX, y le corrió efecto de que manifestara lo que convenía a su defensa a su defensa y proponga las pruebas de descargo. Consta en el expediente, que el Abogado denuncia no evacuo la audiencia conferida.-----

II. **DE LAS PRUEBAS RENDIDAS:** En resolución de fecha siete de abril del año dos mil seis, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, resolvió abrir a prueba el proceso por el plazo de treinta días comunes, no habiéndola evacuado ninguna de la partes.-----

III. **DEL DÍA PARA LA VISTA:** En resolución de fecha ocho de septiembre del años dos mil siete, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, resolvió poner a la vista las actuaciones en la Secretaria por el plazo de cinco días, a efecto de que las partes se impongan de las mismas y aleguen lo que estimen conveniente, la cual no fue evacuada por ninguna de las partes.-----

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 19 del Decreto Legislativo 72-2001, corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la

averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegios de Abogados y Notarios de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión, o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.-

-----

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. En el presente caso el Abogado denunciado tiene la carga de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de la denuncia en su contra, y del estudio de los antecedentes se determina que el denunciado en el presente caso no aportó prueba que justificara su inasistencia al debate. Por su parte el Artículo 103 del respecto en su parte conducente establece: “Si el defensor del imputado sin causa justificada abandona la defensa o lo deja sin asistencia técnica, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello intervendrá el sustituto....”. De conformidad con las normas antes citadas, para que ocurra el abandono de la defensa basta que sin causa justificada el defensor deje sin asistencia técnica a su patrocinado en cualquier fase del proceso penal, lo cual en el presente

caso ocurrió cuando el Abogado denunciado no compareció al debate, declarándose de oficio el abandono de la defensa. En el presente caso, la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra resolución dictada por ese Tribunal con fecha catorce de enero del año dos mil tres en el proceso seguido en contra XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, en la que se declaró abandonada la defensa de los procesados por incomparecencia del Abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien no justificó su inasistencia ante dicho tribunal. El Abogado denunciado no obstante haber sido notificado no evacuó la audiencia conferida ni compareció a aportar medios de prueba para justificar su incomparecencia.-----

-----

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Tribunal de Honor tiene entre sus funciones y atribuciones instruir la imponer las sanciones procedentes o en su caso, declarar la improcedencia o falta de merito en las denuncias que se presentan con los colegiados. Artículos: 1,3,5,19,22, inciso a), d) y e) del Decreto Legislativo 72-2001; 24,25,28,30,31,38,39, de los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; 126,128,177,178 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.-----

**POR TANTO:**

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo dispuesto en los Artículos 12 y 90 de la Constitución Política de la República del Guatemala, 26,44,66 del

Código Procesal Civil y Mercantil, y 1,2,3,9,10,23,57,141,143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial, DECLARA: I) Con lugar la denuncia promovida por la Sala Séptima de la Corte de apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, en contra del Abogado XXXXXXXXXXXX, por el abandono de la Defensa Técnica Penal, de los acusados XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Este tribunal advierte que en virtud de que el denunciado ya ha sido sancionado varias veces por infracciones cometidas a la ley de colegiación Profesional; Por consiguiente impone al Abogado y Notario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colegiado numero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, las sanciones de AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA DE CINCO MIL CUARENTA QUETZALES equivalentes a doce cuotas ordinarias de colegiación.; y II) Notifíquese, certificando oportunamente lo conducente a la Junta Directiva del Colegios de Abogados y Notarios de Guatemala, para su ejecución, debiendo tomarse nota de los resuelto en el libro respectivo.

MARÍA EUGENIA VILLAGRAN DE LEÓN

LESBIA JACKELINE ESPAÑA SAMAYOA

NECTOR GUILBALDO DE LEÓN RAMIREZ.

GLORIA VERNA GUILLERMO LEMUS

NICOLAS CUXIL GÜITZ



## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** El juicio oral en el proceso penal guatemalteco, 2da. edición. Editorial litografía Llerena, Guatemala 2001.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Tomo I, segunda edición. Editorial Magna Terra. Ciudad de Guatemala, Guatemala 1997.
- BINDER M., Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial Alfa Beta S.A. C.I.F. y S. Melian, Argentina 1993.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Decimoséptima edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 2005.
- FENECH, Miguel. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Editorial Labor S.A. 3ª. Edición, Barcelona 1960.
- GOLSCHMIDT, James. **Principios generales del proceso.** Parte general. Editorial Porrúa, México 1989.
- HERRARTE GONZÁLEZ, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Editorial José Pineda Ibarra, Guatemala 1978.
- LUCERO GÓMEZ, Vagner Farid. **Los efectos jurídicos del abandono de la defensa en la etapa del juicio oral y público en el proceso penal guatemalteco.** Editorial Mayte, Guatemala 2000.
- MORAS MOM, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Juicio oral y público penal nacional, 3era edición ampliada. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- ORELLANA DONIS, Eddy. **Teoría general del proceso.** Editorial Orellana, Alonso & Asociados, primera edición. Guatemala 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981.

RIVERA SILVA, Manuel. **El procedimiento penal.** Editorial Porrúa, S.A. decimanovena edición. México 1990.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala.** Editorial MG, ciudad de Guatemala, Guatemala 2000.

ROSENKRANZ, Ofelia, Caivano Roque J., Mayer Gisela. **Ética profesional de los abogados.** Editorial artes gráficas Candil S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1995.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** xiv edición reformada y ampliada. Editorial Foto publicaciones, Guatemala 2008.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Editorial Oscar de León Palacios, Guatemala 2000.

[http://www.mail.com/curso-guatemala-legislacion-1/derecho-defensa.\(10 de febrero de 2010\). s.a.](http://www.mail.com/curso-guatemala-legislacion-1/derecho-defensa.(10 de febrero de 2010). s.a.)

[mhtml:file:///E:/Francisco Javier Vivas López Abogado Penalista - Grupo Legal Abandono de la defensa.mht \(24 febrero 2010\).](mailto:file:///E:/Francisco%20Javier%20Vivas%20L%C3%B3pez%20Abogado%20Penalista%20-%20Grupo%20Legal%20Abandono%20de%20la%20defensa.mht)

<http://www.wordreference.com>.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

**Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, 2005.**

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 72-2001.

**Código de Ética Profesional.** Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios De Guatemala, 1994.

**Ley de comisiones de postulación.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2009.

**Convención Americana sobre Derecho Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto 6-78.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Decretos 54-86 y 32-87 ambas del ambas del Congreso de la República.

**Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes.** Organización Internacional del Trabajo.